

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA LEY 30 DE 1986

MARÍA CLAUDIA DÍAZ DE LA CRUZ

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
2001**

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA LEY 30 DE 1986

MARÍA CLAUDIA DÍAZ DE LA CRUZ

**Trabajo de Grado presentado como requisito
Parcial para optar al título de:
Abogado.**

Asesor: Dr: YOJAIRO GARCÍA MOZO

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA
2001**

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, 20 de abril de 2001

RESUMEN

Como bien sabemos la realidad de nuestro país, es que éste se encuentra azotado por la violencia, todos los días en la prensa, escuchamos en la radio o vemos en la televisión que hubo determinada masacre realizada por grupos de extrema derecha o de izquierda. Pero detrás de todo lo anterior, existe una organización criminal, mucho más poderosa que los actores sociales mencionados, nos referimos al narcotráfico. El narcotráfico ha logrado penetrar en muchas partes de nuestra sociedad (cuando mencionamos sociedad nos referimos al mundo entero. Por ejemplo, en la política, el deporte, la música, etc. Nuestro legislador en busca de instrumentos para controlar el negocio ilícito de las drogas, creó la ley 30/86, en donde diseñó unas políticas para prevenir la drogadicción, estableció unas conductas como punibles por atentar contra la salud pública y la economía social, y además dio una serie de conceptos generales sobre la materia

Palabras clave: Control de drogas, Narcóticos, Derecho

ABSTRACT

Since well we know the reality of our country, the fact is that this one is flogged by the violence, every day in the press, we listen in the radio or see in the television that had determined massacre realized by groups of extreme right or of left. But behind everything previous, there exists a criminal organization, much more powerful than the mentioned social actors, we refer to the drug trafficking. The drug trafficking has managed to penetrate in many parts of our society (when we mention society we refer to the whole world. For example, in the politics, the sport, the music, etc. Our legislator in search of instruments to control the illicit business of the drugs, created the law 30/86, where he designed a few politics to prepare the drug addiction, established a few conducts as punishable for committing an outrage against the public health and the social economy, and also it gave a series of general concepts on the matter

Keyd words: Drugs control, narcotic, Right

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. GENERALIDADES DEL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES	4
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	4
1.1.1 Universales	4
1.1.1.1 Código de Hammurabi y China	5
1.1.1.2 Roma	5
1.1.1.3 Análisis históricos	6
1.1.2 Historia en Colombia	6
1.1.2.1 Precolombina	6
1.1.2.2 Aspectos históricos legislativos en Colombia	7
1.1.2.2.1 El primer estatuto antidrogas	8
1.1.2.2.2 Código de 1936	10
1.1.2.2.3 Reforma del código de 1936	11
1.1.2.2.4 El decreto 118 de 1970	13
1.1.2.2.5 El Estatuto Nacional de Estupefacientes	14
1.1.2.2.6 Antes de la ley 30 de 1986	15
1.2 PRINCIPIOS DE LA LEY 30 DE 1986	17

1.3 CONCEPTOS BÁSICOS	19
1.4 ASPECTOS SOCIALES	26
1.4.1 Estados Unidos	28
1.4.2 Concepto personal	29
2. CONSUMO, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ESTUPEFACIENTES	31
2.1 CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTUPEFACIENTES	31
2.1.1 Concepto de droga	31
2.1.2 Concepto de estupefacientes	32
2.1.3 Medicamentos	33
2.1.3.1 Dosis terapéutica	34
2.1.3.2 Dosis para uso personal	34
2.1.3.3 Droga ilícita que no es de uso personal	35
2.1.4 Principales estupefacientes	36
2.1.4.1 La coca o erithroxylon cocal	36
2.1.4.1.1 El principio activo de la coca	39
2.1.4.2 La marihuana, cañamo, indigo o cannabis sativa	41
2.1.4.3 El alcohol	43
2.1.4.4 La amapola, apapora	45
2.1.4.5 Tabaco, cigarrillo y nicotina	47
2.1.4.5.1 Cigarro, cigarrillo y tabaco	47
2.2 LA ADICCIÓN	48
2.2.1 Drogadicción	48

2.2.2 Aspectos generales de las drogas y enfermedades adictivas	49
2.2.2.1 Psicofármacos y sustancias psicoactivas	49
2.2.3 Reglamentación de las circunstancias de edad, tiempo, modo y lugar para el consumo de sustancias psicoactivas	53
2.2.3.1 Regulación vigente	54
2.2.4 Consumo de estupefacientes en actividades deportivas	57
2.2.5 Consumo de estupefacientes en establecimientos carcelarios	59
2.2.6 Consumo de estupefacientes por parte de menores	60
2.3 PREVENCIÓN	61
2.4 REGULACIÓN RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS AL CONSUMO DE LOS ESTUPEFACIENTES	62
3. ASPECTOS LEGALES DE LOS ESTUPEFACIENTES EN COLOMBIA	64
3.1 DERECHO INTERNACIONAL	64
3.1.1 Convención única de 1961 y protocolo de 1972	65
3.1.2 La convención de Viena de 1971	66
3.1.3 Declaración de la conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico de drogas	67
3.1.4 Convención del ONU de 1988	69
3.1.5 Decisiones y recomendaciones de la comisión Internacional para el control de abuso de droga	70

3.1.5.1 Programa Interamericana de Acción de Río de Janeiro	70
3.2 ASPECTOS CONSTITUCIONALES	73
3.2.1 Derecho a la vida	74
3.2.2 Derecho a la salud	75
3.2.3 Derecho del menor	76
3.2.4 Derecho a la protección integral de la familia	76
3.2.5 Derecho de los adolescentes	76
3.2.6 Relación de la ley 30 con los anteriores derechos	77
3.3 MOTIVOS DE EXPONENCIA DE LA LEY 30 DE /86	77
3.4 ASUNTOS QUE REGULA LEY 30 DEL 86	80
4. DELITOS	81
4.1 CULTIVO Y CONSERVACIÓN	82
4.1.1 Elementos	82
4.1.1.1 Sujeto activo	82
4.1.1.2 Conducta	82
4.1.1.3 Sujeto pasivo	84
4.1.1.4 Bien jurídico	84
4.1.1.5 Elementos descriptivos	85
4.1.1.6 Elementos normativos	85
4.1.1.7 Objeto material	85
4.1.1.8 Aspecto subjetivo	85
4.1.1.9 Dispositivos amplificadores	86
4.2 TRÁFICO DE DROGAS	86

4.2.1 Sujeto activo	86
4.2.2 Conducta	86
4.2.3 Sujeto pasivo y bien jurídico	87
4.2.4 Elementos descriptivos	87
4.2.5 Objeto material	87
4.2.6 Aspecto subjetivo	88
4.3 DESTINACIÓN DE BIEN MUEBLE E INMUEBLE AL TRÁFICO DE DROGAS Y OTRAS INFRACCIONES	88
4.3.1 Inciso primero	89
4.3.1.1 Sujeto activo	89
4.3.1.2 Conducta	89
4.3.1.3 Sujeto pasivo y bien jurídico	90
4.3.1.4 Objeto material	90
4.3.2 Inciso segundo	90
4.4 ESTÍMULO AL CONSUMO DE DROGA QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA	91
4.4.1 Sujeto activo	91
4.4.2 Conducta	91
4.4.3 Sujeto pasivo	92
4.4.4 Elemento descriptivo	92
4.5 SUMINISTRO ILÍCITO DE DROGA QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA POR MÉDICO O PARAMÉDICO	92
4.5.1 Sujeto activo	93
4.5.2 Conducta	93

4.5.3 Elementos descriptivos	95
4.5.4 Elementos descriptivos	95
4.6 SUMINISTRO DE DROGA QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA	95
4.6.1 Sujeto activo	95
4.6.2 Conducta	96
4.6.3 Sujeto pasivo	97
4.6.4 Bien jurídico	97
4.6.5 Elementos descriptivos	97
4.6.6 elementos normativos	97
4.6.7 Tentativa	97
4.7 CULTIVO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS, TRÁFICO, DESTINACIÓN DE MUEBLE E INMUEBLE, ESTÍMULO Y SUMINISTRO AGRAVADOS	98
4.7.1 Agravante atendiendo el sujeto pasivo	99
4.7.2 Agravante atendiendo el lugar de la acción	100
4.7.3 Atendiendo al sujeto activo calificado profesionalmente	100
4.7.4 Atendiendo al sujeto activo calificado jurídicamente	101
4.7.5 Atendiendo los medios comisivos	101
4.7.6 Atendiendo a la cantidad del objeto material	102
4.8 INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE JUSTICIA (ART. 39)	102
4.8.1 Infracciones dolosas	103

4.8.1.1 Sujeto activo	103
4.8.1.2 Conducta	104
4.8.1.3 Sujeto pasivo	104
4.8.1.4 Objeto material	105
4.8.1.5 Tentativa	105
4.8.2 Infracciones culposas	105
4.9 TENENCIA ILEGAL DE ELEMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DROGAS (ART. 43)	106
4.9.1 Sujeto activo	106
4.9.2 Conducta	106
4.9.3 Sujeto pasivo y bien jurídico	107
4.9.4 Objeto material	107
4.10 CONCIERTO ESPECIAL PARA DELINQUIR	107
4.11 CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN	108
4.12 CONTRAVENCIONES	108
4.13 REFORMAS DE LA LEY 599/2000	109
5. ASPECTOS PROCÉSALES	110
5.1 COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS DELITOS	110
5.1.1 Reformas	112
5.1.2 Etapas de investigación	113
5.1.3 Competencia de la Corte	113
5.1.4 Carácter transitorio	114
5.2 DIFERENTES ACTUACIONES DEL PROCESO	114
5.2.1 Indagatoria	114
5.2.1.1 Concepto	115
5.2.1.2 Término para recibir indagatoria	115

5.2.1.3 Término para resolver situación jurídica	116
5.2.2 Resolución de acusación	117
5.2.2.1 Sustanciales	117
5.2.2.2 Formales	117
5.3 ETAPA DE JUICIO	118
5.3.1 Audiencia preparatoria	119
5.3.2 Audiencia pública	120
5.3.3 Sentencia	121
CONCLUSIONES	122
BIBLIOGRAFÍA	126

INTRODUCCIÓN

Como bien sabemos la realidad de nuestro país, es que éste se encuentra azotado por la violencia, todos los días en la prensa, escuchamos en la radio o vemos en la televisión que hubo determinada masacre realizada por grupos de extrema derecha o de izquierda.

Pero detrás de todo lo anterior, existe una organización criminal, mucho más poderosa que los actores sociales mencionados, nos referimos al narcotráfico.

El narcotráfico ha logrado penetrar en muchas partes de nuestra sociedad (cuando mencionamos sociedad nos referimos al mundo entero. Por ejemplo, en la política, el deporte, la música, etc.

Nuestro legislador en busca de instrumentos para controlar el negocio ilícito de las drogas, creó la ley 30/86, en donde diseñó unas políticas para prevenir la drogadicción, estableció unas conductas como punibles por atentar contra la salud pública y la economía social, y además dio una serie de conceptos generales sobre la materia.

Pero a pesar de lo anterior el fenómeno de las drogas hoy día sigue siendo una realidad para nuestro país, porque como se dijo anteriormente el narcotráfico se ha infiltrado en diversos sectores de nuestra comunidad.

Con esta investigación precisamente lo que pretendemos es dar respuesta a la pregunta ¿es la ley 30/86 lo suficientemente eficaz para combatir el problema de las drogas?

Para lograr este objetivo hemos iniciado este trabajo con parte histórica y unos conceptos generales que nos sirven de orientación para determinar su eficacia.

Posteriormente procedemos a realizar un estudio científico de las sustancias a que se refiere el estatuto y terminamos estudiando el marco jurídico (incluyendo los delitos y sus aspectos procesales).

Esperamos de que esta investigación sea del agrado de todos sus lectores y que además sea un granito de arena en la lucha contra el problema de las drogas, sirviendo de orientación en su control jurídico en Colombia.

1. GENERALIDADES DEL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES

En este capítulo hablaremos sobre los antecedentes históricos del control de estupefacientes, algunos hechos sociales que tienen que ver con su control y las características generales de nuestro Estatuto Nacional de Estupefacientes, más conocido como la Ley 30 de 1986. Consideramos los anteriores puntos como importantes porque nos orientan y sirven de pauta para lograr un mejor estudio del Estado mencionado, el cual es objeto central de esta investigación.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1.1 Universales. El fenómeno de la droga no es nueva, su

existencia se pierde en la noche de los tiempos¹, lo que ha variado es el papel que ha desempeñado y el uso que de él se ha hecho; a continuación, citaremos algunos casos:

1.1.1.1 Código de Hammurabi y China. El Código de Hammurabi, en 1.700 a.C. y en otras latitudes, aplicaba la pena de muerte a los borrachos, luego la adicción por el alcohol ya existía por esta época. Por su parte, en el año 2737 a.C.

en China se hablaba sobre la “*cannabis sativa*”, desde el punto de vista farmacológico, en el Libro del Emperador Chen Nung.

1.1.1.2 Roma. En el año 168 a.C., Roma prohibió las bacanales en honor de Baco, por sus consecuencias nefastas. El Romano Domitius Ulpinus, en la antigüedad dijo que quien ingería licor por fuera de lo normal, podría ser un enfermo.

¹ DEL OLMO, Rosa. Aspectos sociopolíticas y económicas de las drogas. Lealón, Medellín, 1985, p. 80.

En el año 81 a.C. Domiciano ordenó destruir los cultivos de vid, para controlar el consumo de alcohol, y a sus adictos, según se relata en el libro sobre adicciones de María E. Alvarez del Real y Doris Amaya².

1.1.1.3 Análisis históricos. Después de estudiar lo anterior, vemos que la adicción a las drogas, incluido en ellas el alcohol, es tan antigua, como el hombre mismo.

1.1.2 Historia en Colombia

1.1.2.1 Precolombina. Continuando este proceso histórico con nuestros antepasados cercanos, tenemos que los hoy Bolivianos, Peruanos y Colombianos utilizaron la hoja de coca a la llegada de los Españoles en la época de la Conquista, dentro de un rito religioso y social Andino, pues al decir de Rubén

² PARRA MEJÍA; Andrea. Y PARRA GUTIÉRREZ, William. Estupefacientes y adicciones, Edic. Doctrina y Ley. Bogotá 2000. p.5.

Sánchez David, en su investigación “Aspectos internacionales” en el rito social, andino, la coca estimula los sentidos, aligera el cansancio y el hombre y favorece la concentración mental. Desde la llegada de los conquistadores a Perú, el uso de la coca fue objeto de las más agudas polémicas.

Los españoles reprimieron el uso de coca en los indígenas por factores éticos, porque la empleaban no sólo para el trabajo, evitando la fatiga, sino en sus ceremonias religiosas, lo cual estimaban profano, antes que por razones de salud pública. Sin embargo, posteriormente los españoles volvieron a autorizar, al observar la disminución del indígena frente a la producción.

1.1.2.2 Aspectos históricos-legislativos en Colombia. Como ya lo mencionamos anteriormente el fenómeno de las drogas es tan antiguo como el hombre. En el Continente Americano, para citar un caso, ya la coca era consumida por los Incas y por las tribus indígenas aborígenes, en la sociedad actual la droga dependiendo de su carácter lícito o no, es uno de los negocios más rentables y se puede hablar de una verdadera economía de las drogas. Colombia, para ir abordando a nuestro país, es un buen caso de una nación que ha erigido todo su sistema económico a partir de las drogas legales o no.

Nuestro cometido, no es hacer una reseña histórica de la droga en general, aquí nos ocuparemos, por el contrario, de hacer un rastreo normativo de la legislación colombiana en materia de estupefacientes.

1.1.2.2.1 El primer Estatuto Antidrogas. Siguiendo los lineamientos anteriores, especialmente las pautas trazadas por la Convención Internacional del Opio, suscrita en la *Haya* en 1912 y cuando la problemática era completamente ajena a nuestra realidad el 15 de septiembre de 1920 se expidió durante la administración del presidente Marco Fidel Suárez, la ley 11 sobre Importación y Venta de Droga que formen hábito pernicioso. En el artículo 1º de dicho texto legal, por primera vez se sometía a control la venta, receta o prescripción de las siguientes drogas: cocaína o sus sales, encaina, alfa o beta, sean solas o combinadas con otras sustancias y sea cual fuere el nombre con el que se le distinga; opio o preparaciones medicinales de éste, como laudano, opio concentrado, bálsamo andino, etc, codeína y morfina, o las sales de éstas o sus derivados; heroína, belladona, atropina o sus sales, cannabis indica y las demás sustancias de esta misma clase.

Pronto, con el acuerdo sobre el comercio y el uso del opio firmado en Ginebra (1925), y la Convención Internacional del Opio, suscrita en la misma ciudad el 19 de enero de 1925, la anterior legislación fue objeto de algunos cambios, como ocurrió con la Ley 118 de Noviembre/28 “por la cual se adiciona la ley 11 de 1920 sobre importación y venta de drogas que formen hábito pernicioso y se dictan otras disposiciones relativas al servicio de higiene” como tipo penal nuevo se agregó el ejercicio ilegal del comercio de las sustancias prohibidas, estableciendo penas de prisión de 1-6 meses y multas de 50-200 pesos para los transgresores,

amén del decomiso de los productos. En casos de reincidencia las penas anteriores se duplicaban, y si el sujeto activo de la conducta era profesional médico o para médico se le privaba además del ejercicio de la profesión por un año (art. 5º.)³.

1.1.2.2.2 Código de 1936. Con la reforma penal, puesta finalmente en acción por la “Revolución en Marcha” acaudillada por Alfonso López Pumarejo, se expidió la Ley 95 de 1936 que contenía el Código Penal que entró a regir el 1º de julio de 1938 y que reguló en sus artículos 270-275 el fenómeno de la droga.

En efecto como delitos que atentan contra la salud pública se consagraron los siguientes:

❖ *Tráfico de sustancias narcóticas:* se incluyó como delito la

³ DE OLMO, Rosa. Aspectos sociopolíticos y económicos de las drogas. Tomo No.1, Medellín, Edic. Lealón. P. 47.

elaboración, distribución, venta, suministro o tenencia con tales fines, de manera clandestina o fraudulenta de sustancias narcóticas. A los que realizaran tal conducta se les imponían penas de prisión de 6 meses a 5 años y multa de \$50.000.

- ❖ *Destinación de inmueble y facilitación de su uso:* Se sancionaba con pena de arresto de 3 meses a 5 años y multa de \$50.000 al que destinara casa, local o establecimiento para que allí se hiciera uso de drogas heroicas o estupefacientes, o permitiera en tales sitios el uso de las mismas. Como puede notarse la ley abandonó la expresión “sustancias narcóticas” que hasta entonces se venía usando.

- ❖ *Comisión culposa:* Como los anteriores comportamientos sólo podrían ser realizados a título de dolo, previo también la Legislación Penal del 36 la realización de los mismos culposamente, imponiendo la pena correspondiente disminuida de una sexta parte a la mitad.

1.1.2.2.3 Reforma del Código de 1936. Después de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Colombiano y existiendo un alto auge en los cultivos de marihuana, motivaron un primer paso para modificar las disposiciones legales entonces vigentes desde hacía 8 años.

En efecto la ley 45 de 1946 modificó los artículos 270-271 del Código Penal así: del artículo 270 se suprimió la expresión “sustancias narcóticas” que ya había sido eliminada del artículo 71 como dijimos, y en su lugar se introdujo la de drogas de estupefacientes. Así mismo se le agregó un inciso segundo encaminado a reprimir el cultivo o conservación de planta de las cuales puedan extraerse dichas sustancias. Ello permitió a un comentarista de aquella época manifestar: “Esta última parte de la subrogación no cabe duda que se refiere a la hierba marihuana de tan peligrosos efectos tóxicos para las personas que la usan.

1.1.2.2.4 El decreto 118 de 1970. Un cambio inesperado se presentó cuando el Gobierno Nacional, con base en las facultades conferidas por la ley 16/68, expidió el Código Nacional de Contravenciones, o Decreto 1118/70 por medio del cual derogó los artículos 270 y 271 del Código P. De 1936 y el Decreto 1699/64, consagrando como contravenciones que afectan el orden social las siguientes:

- ❖ Tráfico de estupefacientes
- ❖ Porte de estupefacientes
- ❖ Destinación de casa, local o establecimiento al uso de estupefacientes.
- ❖ Cultivo y conservación de plantas.

Este estatuto tuvo, sin embargo, una vigencia muy corta, ya que tan sólo rigió entre el 15 de julio de 1970 y el 1º de mayo de 1971, siendo derogado pronto.

1.1.2.2.5 El Estatuto Nacional de Estupefacientes. De nuevo las Convenciones Internacionales de Estupefacientes, en especial la suscrita en Nueva York en 1961 y la celebrada en Viena en 1971 las cuales fueron incorporadas posteriormente en nuestra legislación. Lo anterior unido al alto crecimiento de tráfico de estupefacientes que se dio en nuestro país en los años 60, originaron, originaron un viraje radical en la materia que nos ocupa a través de la ley 17/1973. Los cometidos de tal normatividad se desprenden claramente del encabezamiento dado a la misma por el legislador: “Por la cual se dictan normas que reprimen conductas relacionadas con drogas o sustancias que producen dependencia física o psíquica, y se reviste por el término de un año al Presidente de la República de facultades extraordinarias para elaborar un Estatuto que regule íntegramente el fenómeno de aquellas drogas o sustancias”.

La Ley 17 reprimía el cultivo y la conservación de plantas con prisión de 2-8 años, el porte de dosis personal con arresto de un mes a dos años, la destinación de lugares para el uso con prisión de 2-8 años.

1.1.2.2.6 Antes de la ley 30 de 1986. Antes de la expedición de la ley 30/86, fue justamente, mediante el decreto legislativo No.0615 de marzo/84, expedido en uso de sus facultades del artículo 121 de la C.N. que se declaró turbado el orden público en los departamentos de Caquetá, Huila, Meta y Cauca, aduciendo graves perturbaciones que entonces azotaban a nuestro país.

Esta normatividad, luego complementada por el Decreto 1038.

1. **Decreto 670/84** por medio de esta normatividad se otorgó a los jueces de instrucción criminal de los departamentos declarados en emergencia, competencia para conocer de las infracciones reguladas en el Estatuto Nacional de Estupefacientes (E.N.E.).

Igualmente, se introdujo para el juzgamiento de estos hechos punibles al procedimiento breve y sumario consagrado en la ley 02/84.

2. **Decreto 1041/84**, esta regulación “por la cual se establecen unas contravenciones”, reguló por primera vez como conducta prohibida la de tráfico de precursores: o “quien comercie, porte o almacene sin justificación gasolina, explosivos o elementos químicos empleados en la fabricación de sustancias susceptibles de producir adicción psíquica o física.
3. **Decreto 1042/84**, esta normatividad violando el principio del juez natural otorgó competencia a la justicia penal militar para conocer los delitos regulados en los artículos 37-51 del Decreto 1188/74, siguiendo los procedimientos de los consejos de guerra verbales y estableciendo además que tal competencia se extendía a los delitos conexos.
4. **Decreto 1060/84**. Esta regulación introdujo notables modificaciones y adicciones al decreto 1188/74, incrementando hasta el doble del mínimo las

penas para los delitos de tráfico y cultivo de plantas e igualmente, introdujo como infracción la destinación de bienes inmuebles al cultivo de plantas.

Por ser la Ley 30 de 1986 el objeto central de esta investigación, su estudio se realizará en un capítulo posterior.

1.2 PRINCIPIOS DE LA LEY 30 DE 1986

El capítulo primero regula los principios generales “donde se afirma que las expresiones contenidas en el E.N.E. se entenderán “en su sentido natural y obvio”, salvo los conceptos que expresamente se definen en él, como los de “droga”, “estupefacientes”, “medicamento”, “sicotrópico”, “abuso”, “dependencia psicológica”, “adicción o drogadicción”, “toxicomanía”, “dosis terapéutica”, “dosis para uso personal”, “precursor”, “prevención”, “tratamiento”, “rehabilitación” y “cultivo” (artículos 1º y 2º.).

Estas locuciones son, sin embargo, objeto de relativa complementación en el Decreto 3788/86 (diciembre 31) agregándole otras como “materia prima o droga de control comercial”, “precursor o sustancia precursora”, “medicamento”, “medicamento de control”, (artículos 1 a 9). Igualmente, en este capítulo se regula lo atinente al “cultivo de plantas” (artículos 3 a 7), que se ha de limitar a las necesarias para los “fines médicos y científicos”, acorde con las regulaciones del Consejo Nacional de Estupefacientes⁴.

Como se puede ver se hecha de menos una verdadera regulación de los principios generales vigentes en esta materia, limitándose el legislador a reproducir algunas definiciones el

⁴ VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Las drogas. Bogotá, Librería Editorial Colegas. 1989. p. 8.

Decreto 1188/84, y de los Convenios Internacionales ya mencionados; por ello, acorde con estos últimos el capítulo debió intitularse más técnicamente, como “Definiciones”.

1.2 CONCEPTOS BÁSICOS

La Ley 30 muestra en este aspecto una diferencia fundamental con las normas internacionales, pues en lugar de actuar sobre las bases de listas, establece características técnicas o médicas de las sustancias que pretende controlar, aunque se refiere explícitamente (pero no en forma técnica o siquiera sistemática) a cuatro grupos de sustancias (producto de la adormidera, productos del arbusto de la coca, productos de la planta de cannabis y metacualona), para incluirlas, de manera enunciativa, dentro de la categoría de “drogas que producen dependencia”, frase utilizada a todo lo largo de la ley donde se combinan dos definiciones: “droga” y “dependencia”.

Las definiciones a las cuales hago referencia están contenidas en el capítulo I (Principios Generales) de la ley 30, cuyo artículo segundo reza así:

“Artículo 2, ley 30 de 1986. Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:

Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas.

Estupefacientes: Es la droga no prevista médicamente que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.

Medicamento: Es toda droga producida o elaborada en forma farmacéutica reconocida que se utiliza para la prevención, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de los seres vivos.

Psicotrópico: Es la droga que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo efectos neuropsico-fisiológicos.

Abuso: Es el uso de droga por una persona, prescrita por ella misma y con fines no médicos.

Dependencia psicológica: Es la necesidad repetida de consumir una droga, no obstante sus consecuencias.

Adicción o drogadicción: Es la dependencia de una droga con aparición de síntomas físicos cuando se suprime la droga.

Toxicomanía: Entiéndase como dependencia a sustancias médicamente calificadas como tóxicas.

Dosis terapéutica: Es la cantidad de droga o de medicamento que un médico prescribe según las necesidades clínicas de su paciente.

Dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo.

Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos, la de marihuana hachis la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína la que no exceda de dos (2) gramos. No es dosis para uso personal el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad.

Precursor: Es la sustancia o mezcla de sustancias a partir de las cuales se producen, sintetizan u obtienen drogas que puedan producir dependencia.

Prevención: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir y evitar la dependencia.

Tratamiento: Son los distintos métodos de intervención terapéutica encaminada a contrarrestar los efectos producidos por la droga.

Rehabilitación: Es la actividad conducente a la reincorporación útil del fármaco dependiente a la sociedad.

Plantación: Es la pluralidad de plantas, en número superior a veinte (20), de las que puedan extraerse drogas que causen dependencia.

Cultivo: Es la actividad destinada al desarrollo de una plantación en los términos descritos en el literal anterior.

Estas definiciones se han criticado desde la época en la que el Estatuto de Estupefacientes era apenas un proyecto.

Las razones de la crítica son evidentes: como ya se mencionó anteriormente, la ley 30 de 1986 denomina y define las sustancias de las que se ocupa como drogas, estupefacientes, medicamentos y psicotrópicos.

Por último, citaremos a la cocaína, la morfina, la heroína, la marihuana y la metacualona entre las drogas que puedan producir dependencia.

La Ley 30 parte del supuesto de que las sustancias a las que se quiso referir poseen efectos característicos sobre el cuerpo o la psiquis humana (la potencialidad de generar dependencia, entendida como la necesidad de consumir

repetidamente la sustancia, sin importar las consecuencias de dicho uso), que las hace técnicamente identificables y clasificables dentro de las definiciones ya mencionadas, e incluso establece varias subdefiniciones⁵.

Acto seguido, se penaliza el cultivo no reglamentado de las plantas que originan las sustancias que cumplen con las características establecidas en la definición, como también la producción, la distribución, la venta y la fabricación no controlada de éstas, para evitar que puedan ser usadas sin la intervención de médicos u otros profesionales autorizados para formularlas.

⁵ PARRA MEJÍA, Andrea. Y PARRA GUTIÉRREZ, William. Estupefacientes y adicciones. Bogotá. Edic. Doctrina y Ley 2000. p.9.

Los consumidores de aquellas sustancias que se encuentren dentro de las definiciones mencionadas, cometían una contravención por el hecho de consumirlas sin control, y además, debían recibir tratamiento.

La construcción conceptual que acabo de resumir tiene unas bases técnicas y lógicas tan inconsistentes y débiles, que basta con hacer un examen preliminar de lo dicho para advertir que:

La definición sobre la cual reposa todo el sistema, es decir, la de droga susceptible de producir dependencia, parte de la base- en lo que hace a la dependencia- de que aquella persona que la sufre tiene la necesidad de consumir droga sin importarle sus consecuencias, cuando precisamente quien la consume lo hace buscando conscientemente las consecuencias que le producirá su consumo.

Lo que hay detrás de esta definición es una posición moral, sin trascendencia jurídica, según la cual el consumidor debería sufrir una gran preocupación por su salud cuando siendo dependiente consume, aunque a pesar de la misma, continúe consumiendo⁶.

1.2 ASPECTOS SOCIALES

En Colombia se calcula que últimamente se ha afectado un millón setenta y cuatro mil hectáreas de selva, y es así como de 5 hectáreas de bosques que se destruyen, se destina una hectárea para un cultivo ilícito.

⁶ Ibid. P. 11.

El Plan Nacional de Lucha contra el narcotráfico, al plantear el “desarrollo alternativo” con el objeto de erradicar los cultivos ilícitos por una agricultura lícita y productiva, reconoce en el fondo el problema social de la explotación de la tierra y del trabajo del hombre, aunque tal cuidado debe extenderse a la ciudad en donde las empresas ilícitas aprovechan el desempleo o el “pavo” para reclutar a sus trabajadores.

Por este motivo, dejar a una sociedad al amparo de un capitalismo financiero sin la obligación de la inversión productiva, posibilita que se creen empresas ilícitas. No es conveniente prestarle ayuda a sectores económicos de poder mediante mecanismos jurídicos que le permitan la apropiación de bienes de la comunidad en forma desmedida, como ha ocurrido con la creación de la U.P.A.C., Unidad de Poder Adquisitivo Constante, cuyo factor depende de las tasas de interés del dinero, y llegando éstas al 60%, han dejado a miles de familias sin vivienda, generando un cultivo propicio para el desempleo, una explotación desmedida, y la posibilidad para el ingreso del desempleado o desposeído desmoralizado, al ejército de la pobreza, o el paso incondicional del burócrata mal remunerado a las organizaciones ilícitas, así como del alto empleado deseoso de incrementar su poder en una sociedad así convulsionada.

Bajo este panorama no es difícil calcular que esta sociedad desigual marcha sobre un detonante constante.

1.4.1 Estados Unidos. En cuanto al consumo de la heroína en Estados Unidos es posible afirmar lo siguiente: hacia comienzos de la década del setenta, existían unos 50.000 heroinómanos; para 1972 se calculaba un número de 560.000 consumidores de heroína; en 1978 el total ascendió a 631.000; y para 1980 alcanzó los 465.000 a 631.000. Desde 1982 hasta 1990, de acuerdo al *National Institute of Drug Abuse* del Departamento de Salud de Estados Unidos (que se encarga, entre otras, de la Encuesta Nacional Domiciliaria del Consumo de Drogas) se mantuvo una población constante de adictos a la heroína, 492.000 aproximadamente, llama la atención este tipo de afirmación cuando según la Oficina de la National Drug Control Police (la agencia del “Zar de Drogas”), “ las drogas como el crack y la heroína que son consumidas por un segmento muy pequeño de la población, realmente no se prestan para el estudio de la encuesta domiciliaria.

El uso frecuente de la heroína, por ejemplo, ni siquiera es estimado en la encuesta domiciliaria, porque los entrevistadores raramente encuentran más que unas pocas personas que la consumen. Lo paradójico es que con base en encuestas que no miden el nivel de heroína se ha afirmado una regularidad en la demanda de esta droga durante una década. No obstante, esta pauta de continuidad parece quebrarse hacia 1982. Según datos oficiales, el consumo de heroína ha crecido en un 75% llegando a casi más de 900.000 adictos.

1.4.2 Concepto personal. Después de analizar lo anterior opinamos que el impuesto de las drogas ilícitas en la salud pública de nuestra sociedad es evidente, pues permite no sólo la difusión de enfermedades infectocontagiosas como el Sida, por la utilización de jeringas en mal estado en los adictos a la heroína mediante la inyección, sino que encubre graves enfermedades afectivas que padecen los adictos.

Téngase en cuenta que el adicto, antes de caer en la drogadicción, padece de serias afecciones de su personalidad en el área de su afectividad, y lo que hace la droga en su organismo es sedarlo, ante su problema emocional.

Por eso se dice que la drogadicción es una enfermedad de las emociones, antes que enfrentar al adicto como un simple vicioso o como un problema psiquiátrico⁷.

⁷ Ibid. P. 13.

2. CONSUMO, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ESTUPEFACIENTES

2.1 CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTUPEFACIENTES

2.1.1 Concepto de droga. La ley penal llegó a definir lo que se entiende por “droga”, diciendo que es “toda sustancia que introducida en el organismo modifica sus funciones fisiológicas”.

Si entendemos que dicha definición se refiere a las drogas prohibidas en la ley, su concepción no es acertada porque existen drogas que sin estar prohibidas, tienen este mismo comportamiento, como las que se dirigen a solucionar problemas de enfermedades mentales y también aquellas que se orientan a solucionar problemas de otras enfermedades como el mal de Parkinson, o de carácter bronquial y así un sinnúmero de fármacos que no causan dependencia física ni síquica y que tampoco producen euforia. Debería decirse mejor “drogas ilícitas”, para referirse a las que castiga el Estatuto Penal⁸.

Hay además drogas lícitas como el alcohol y la dosis personal de marihuana. Esta última teniendo en cuenta su cantidad.

2.1.2 Concepto de estupefacientes. Se llegó a decir que “estupefacientes” es “la droga no prescrita médicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia”.

El requisito normativo de la prescripción médica, si bien tiende a despenalizar aquella droga que se introduce el sujeto en el organismo por orden médica, desfigura la concepción de lo que Debe entenderse por “Estupefaciente”, y se trata así de un error de concepción “lógico-jurídico”, pues el legislador ha debido simplemente decir que quien así procede no es una persona que delinque en el área de los estupefacientes.

2.1.3 Medicamento. La ley dice que Medicamento “es toda droga producida o elaborada en forma farmacéutica reconocida que se utiliza para la prevención, tratamiento, diagnóstico, curación o rehabilitación de las enfermedades de los seres vivos.

El adicto o toxicómano no es una persona sana sino un enfermo. Desde el punto de vista médico, dicha persona está enferma en su esfera afectiva, y requiere para su supervivencia el consumo del estupefaciente para sobrevivir. Es de alguna

⁸ BARBERO SANTOS, Marino. El fenómeno de las drogas. Bogotá. Edic. Temis, 1997. P. 103.

Debe entenderse por “Estupefaciente”, y se trata así de un error de concepción “lógico-jurídico”, pues el legislador ha debido simplemente decir que quien así procede no es una persona que delinque en el área de los estupefacientes.

2.1.3 Medicamento. La ley dice que Medicamento “es toda droga producida o elaborada en forma farmacéutica reconocida que se utiliza para la prevención, tratamiento, diagnóstico, curación o rehabilitación de las enfermedades de los seres vivos.

El adicto o toxicómano no es una persona sana sino un enfermo. Desde el punto de vista médico, dicha persona está enferma en su esfera afectiva, y requiere para su supervivencia el consumo del estupefaciente para sobrevivir. Es de alguna manera el consumo de drogas un medio para tratar su afección emocional y afectiva. En la misma forma que una persona que ha perdido en un accidente de tránsito un órgano, y requiere de un analgésico, el adicto requiere, en su enfermedad emotiva, de la droga para no sufrir, motivo por el cual un estupefaciente o narcótico cumple la misma función que otras drogas calificadas de no ilícitas.

Es importante señalar que si un medicamento es una droga elaborada farmacéuticamente y que puede ser entre otras empleada en el tratamiento de una enfermedad, debe tenerse en cuenta que una de las llamadas “drogas ilícitas” como la cocaína, es también elaborada farmacológicamente para un tratamiento

de la enfermedad afectiva del adicto, aunque automedicada, con el ingrediente de que si es prescrita por un médico dejaría de ser un estupefaciente o droga ilícita.

2.1.3.1 Dosis terapéutica. Se entiende por dosis terapéutica la cantidad de droga o de medicamento que un médico prescribe a su paciente.

2.1.3.2 Dosis para uso personal. La dosis para uso personal es la cantidad de estupefaciente que una persona lleva, porta o conserva para su propio consumo. Según la ley, es dosis personal la cantidad de marihuana que no exceda de 20 gramos; la de marihuana hachis que no exceda de un (1) gramo y de metacualona, la que no exceda de dos (2) gramos⁹.

2.1.3.3 Droga ilícita que no es de uso personal. La ley lo entiende y así lo dice expresamente, que no es de uso personal, la droga ilícita que se tiene, conserva o porta, con el fin de ser distribuida o vendida, cualquiera sea su cantidad.

En otros términos, el que vende la dosis personal es un traficante, y no está exento de sanción penal.

⁹ PARRA MEJÍA; Andrea, y PARRA GUTIÉRREZ, William. Estupefacientes y adicciones. Bogotá. Edic. Doctrina y Ley 2000. P. 30.

2.1.4 Principales estupefacientes

2.1.4.1. La coca o erithroxylon cocal. La coca es un arbusto que llega a medir hasta tres metros de altura y es originario de Sudamérica, especialmente en la región que hoy comprende los países de Bolivia, Perú y Colombia.

Los aborígenes sudamericanos cayeron en la toxicomanía benigna llamada “Cocaísmo”, pues con ella se procuraban insatisfacciones laborales y religiosas.

Su introducción fue precedida de sus efectos benéficos en medicina, y pueden señalarse como precursores en esta materia, Paolo Mantegaza en 1859, el doctor Sherzer, quien a su regreso a Viena en 1859 trajo consigo hoyas de coca que entregó a Wohler, y fue el alumno de este último, Wiemann, quien obtuvo por primera vez el alcaloide de cocaína.

Sigmund Freud ocupa un lugar importante en su investigación, pues no sólo la estudió respecto de sus efectos en otros, sino que la consumió con fines científicos, tanto para su uso anestésico dentro de la medicina, como sustituto del uso de la morfina y el opio, hasta el punto de estimar que constituía una panacea para la humanidad.

Los estudiosos de Freud concluyen que éste la analizó y estudió sacando las siguientes conclusiones:

1. Es un estimulante;
2. sirve para ayudar al tratamiento de trastornos gástricos;
3. para la caquexia;
4. para sustituir la adicción a la morfina y el alcohol;
5. sirve como afrodisíaco;
6. tiene aplicaciones como anestesia local, facilitando cirugías imposibles de realizar para la fecha.

El uso de la cocaína en Estados Unidos por la década de los años ochenta en el siglo 19, fue de amplia difusión por sus efectos tónicos, y como medicina para la sinusitis y la fiebre del heno¹⁰.

Robert Byck, citando a David Mustos, en escritos sobre la cocaína, dice lo siguiente:

“En Estados Unidos las propiedades que tenían la cocaína de curar estados de júbilo la convirtieron en uno de los ingredientes favoritos de todas las medicinas, bebidas, gaseosas, vinos, etc. La empresa Parker Davis productora excepcionalmente entusiasta de la cocaína, vendía cigarrillos de hoja de coca y cherutos de coca para acompañarnos de los demás productos, que proporcionaban cocaína en una amplia variedad de presentaciones y medios tales como una mezcla como alcohol tipo licor llamada “coca cordial”. Así como

¹⁰ Ibid. P. 31.

tabletas, inyecciones hipodérmicas, ungüentos y pulverizadores.

“Si la cocaína fomentó, tal como creyeron los blancos, la violencia contra ellos en el Sur de los Estados Unidos, la reacción contra quienes la tomaban parece coherente. El miedo al negro sometido a los efectos de la cocaína coincidió con el momento culminante de los linchamientos, la segregación racial legalizada, y las leyes sobre votaciones pensadas para quitar al negro poder político e influencia social.

2.1.4.1.1 El principio activo de la coca. El principio activo de la coca es la cocaína, aunque también surge la cinamil, cocaína, tropa cocaína, benzoiteogonima.

En la medicina moderna se ha abandonado el uso de la cocaína, por ser una droga que produce potentes efectos de toxicomanía, de una parte, y de la otra, porque se han creado en la farmacología otros productos que no generan adicción, tales como la procaína o novocaína, xilocaina, pantecaina.

El adicto la absorbe principalmente por las membranas del tabique nasal, y es eliminada por la orina. Puede ser también fumada con cigarrillo o marihuana, inyectada o empleada a través de los órganos genitales.

La cocaína es una sustancia psicoactiva que produce excitación, euforia, alucinaciones, fuerza muscular y mental.

Pero si bien es cierto la cocaína tiene efectos benéficos, también tiene otros, y en mayor alto porcentaje, dañinos.

La cocaína, principio activo de la planta de coca, es un polvo blanco y cristalino de sabor amargo, y que en la farmacología se empleó inicialmente como anestésico para provocar cirugías, y como vaso constrictor para frenar el sangrado producido en las cirugías. Su uso en el organismo genera alteraciones físicas y psicológicas.

2.1.4.2 La marihuana, cáñamo, índico o cannabis sativa. Este arbusto procede de Asia Central y China, y se conoce con mayor difusión desde el año 3.000 a. De C., utilizándose en medicina como sedante, y posteriormente como textil para la elaboración de talegas o sacos, por la consistencia y flexibilidad de los componentes de los tallos y ramas.

Por esta propiedad textilera ingresó a América, principalmente a México, donde descendió y se propagó por el resto de América.

Se le conoció en Mesopotamia y en Asiria, país que creó y se rigió por el Código de Hammurabi.

Quinientos (500) años a.C. fue usada por los escitas, antigua región del Norte del Mar Negro con el objeto de excitarse en sus fiestas.

El principio activo es el tetrahidrocanabinol (THC), que se encuentra especialmente en las flores, y que no fue identificado sino en 1942.

La planta de la marihuana se procesa aprovechando sus hojas, tallos y flores, con el objeto de fumarla en cigarrillos pequeños. Otra forma de uso consiste en macerar la planta con alcohol u otra sustancia parecida, para obtener una resina denominada hachís, cuya concentración es ocho veces más superior a la de la marihuana sin este proceso.

Se estima que en general la marihuana es un alucinógeno, que causa en su consumidor desconcierto y emociones fuertes, para luego pasar a la sedación y a una sensación de tranquilidad.

El consumo reiterado de la marihuana puede generar en la persona alteraciones en los factores ambientales de tiempo y espacio, con variación del humor, pasando de la ansiedad al temor y a la pérdida del comportamiento personal adecuado que tenía el sujeto con anterioridad al consumo.

Tanto la marihuana como la cocaína son sustancias psicoactivas¹¹.

2.1.4.3 El alcohol. El alcohol es una de las drogas más potentes que existen al lado de la morfina, la heroína y la cocaína. Su ingestión en el organismo al empezar a degradarse por medio de los diferentes órganos y sustancias químicas, una de ellas la deshidrogenasa alcohólica, genera otro producto químico denominado acetaldehído, y así sucesivamente se transforma en otras sustancias hasta desaparecer el alcohol, si se trata de una persona sana.

¹¹ Ibid. P. 34.

Tratándose de un alcohólico o hijo del alcohólico, y por contener estas personas un exceso de acetaldehído no metabolizado, al desplazarse esta sustancia al cerebro, se une con la dopamina, un nuevo transmisor, transformándose en la T.H.Q., tetrahidroisoquinina, sustancia tan potente y adictiva como la morfina, que se instala en el hipotálamo de por vida, interviniendo en la vida sensitiva del sujeto, en su vida emocional, ideativa y de sentimiento.

Es posible que quien sin ser alcohólico consume altas dosis de alcohol, podría llegar a generar excesivas cantidades de “acetaldehído”, y a enfermar y ser un adicto. Hay grandes bebedores que no necesariamente son alcohólicas porque han desarrollado la enfermedad, y hay alcohólicos que con un solo trago de alcohol enloquecen, muy seguramente por tener T.H.Q. en su cerebro.

Por diferentes necropsias en cadáveres de alcohólicos, se ha comprobado la existencia de esta clase de sustancias en el cerebro de tales personas.

El alcohol se produce por fermentación de granos de frutas y vegetales, y es famoso el aguardiente llamado Vodka, Whisky, los vinos y las champañas.

El alcohol irrita el tejido humano, y en especial destruye las neuronas cerebrales; propende también el endurecimiento de la membrana celular, y dificulta el flujo de sustancias químicas natovales de una neurona a otra.

2.1.4.4 La amapola, apapora. De la amapola se extraen tanto el opio como la morfina y la heroína.

La amapola es una planta de la familia de las papaveráceas, cuyas flores son rojas ordinariamente y negras o pardas sus semillas. Desde tiempos remotos el hombre se ha valido de ella, inicialmente en infusiones, por sus propiedades sedantes y eufóricas.

El tema de la amapola hace surgir el concepto de los opiáceos, concepto que engloba el opio y sus derivados como la heroína, y sus sintéticos como la metadona.

Los opiáceos tienen como característica que influyen orgánica y psicológicamente al sujeto que los consume. Su efecto psicológicamente, convierte al consumidor en persona indiferente ante las circunstancias que lo rodean, y su potencia en la adicción conduce a que en la abstinencia la persona sienta ansiedad, malestar general, insomnio, deseos frecuentes de vomitar y hasta fiebre.

Los opiáceos producen un efecto sedante en el organismo¹².

¹² ALDANA ROZO, Luis Enrique. La dosis personal, Bogotá, Pequeño Foro, 1983.

2.1.4.5 Tabaco, cigarrillo y nicotina

2.1.4.5.1 Cigarro, cigarrillo y tabaco. El cigarro es un rollo hecho con hojas superpuestas y comprimidas de tabaco, cubiertas por una de mejor calidad, que se enciende por un extremo y se chupa por el opuesto, también se le llama puro y tabaco.

Cigarrillo es el diminutivo de cigarro, ya que es más pequeño; va envuelto en fino papel de fumar y contiene picadora o hebra de tabaco. El tamaño del cigarrillo varía poco, el del cigarro en cambio, es muy diverso, pero se clasifica con arreglo a una nomenclatura perfectamente establecida; buevas, coronas, panetelos, etc que definen sus dimensiones y hasta la forma.

2.1.4.5.2 Nicotina. Alcaloide contenido en el tabaco. La nicotina es conocida desde 1.809, fecha en que la obtuvo Vauquelin Posselt y Reimann en 1828 consiguieron prepararla pura.

Líquido de consistencia oleaginosa, es incoloro cuando está puro, pero al contacto del aire o del oxígeno, toma primero color amarillo y después se oscurece y espesa. Cuando está frío huele débilmente a tabaco, pero al calentarlo da un olor fuerte, picante que persiste largo tiempo. Es soluble en el agua, en el alcohol y éter, es venenoso.

La proporción de nicotina oscila, según la clase de tabaco, entre 2 y 7 por ciento, según J. Haberman, en los restos de los cigarrillos queda un 36% de la nicotina que contenían y el humo aspirado contiene un 16%. El uso del tabaco es nocivo y produce en ciertos casos enfermedades graves y la intoxicación lenta llamada nicotismo.

2.2 LA ADICCIÓN

2.2.1 Drogadicción. La drogadicción es la dependencia del sujeto al consumo de una droga, al punto que su deseo a ella es compulsivo, sin poder parar, a pesar de que la persona se dé cuenta de que su ingestión la afecta orgánica y psicológicamente.

2.2.2 Aspectos generales de las drogas y enfermedades adictivas.

2.2.2.1 Psicofármacos o sustancias psicoactivas. Los psicofármacos son sustancias psicoactivas químicas o naturales que varían la conducta del sujeto, su funcionalidad mental, percepción y humor, mediante la modificación de procesos bioquímicos o fisiológicos del cerebro de la persona. Tales sustancias lo que hacen es alterar el proceso normal de la neurotransmisión.

El alcohol es una sustancia psicoactiva, y una de las que se consumen sin receta médica. Otra de las drogas adictivas lícitamente vendida es el tabaco o cigarrillo,

cuya sustancia activa, la nicotina, tiene efectos adictivos muy potentes, además de generar graves enfermedades pulmonares, cardiovasculares, entre otros¹³.

Se conocen cuatro (4) categorías de sustancias psicoactivas, según su efecto en el sistema nervioso central (S.N.C.):

1. *Depresores*: son sustancias que al ser ingeridas deprimen la actividad química y eléctrica del cerebro.

Encontramos en este grupo:

- ❖ Tranquilizantes menores: como el Ativán, Valium, Diazepán, Cuait D, Somese, Rohypnol, etc.
- ❖ Barbitúricos: derivados del ácido barbitúrico, como el seconal, nembotal, fenobarbital, sovenil, etc.
- ❖ Sedativos e hipnóticos.
- ❖ Las bebidas alcohólicas, como el vino, la cerveza, aguardiente, etc.

Hipnótico: Dícese de la sustancia que ingerida en el organismo induce a sueño.

¹³ ARANGO, Mario. Narcotráfico imperio de la cocaína. Medellín, Edic. Percepción, 1994. p. 206.

Sedante: El sedante es aquella sustancia que ingerida en el organismo reduce la tensión nerviosa.

Tranquilizante: Se dice que una sustancia es tranquilizante cuando luego de ser ingerida, el paciente se calma o tranquiliza.

2. Alucinógenos: El alucinógeno es aquella sustancia o droga ilícita que luego de ser ingerida por la persona alteran la percepción de la realidad.

El consumo de estas sustancias genera en el sujeto, con el curso del tiempo, un desbalance entre lo real y lo utópico, produciéndole una desadaptación personal con respecto al medio en que se debate.

En este grupo encontramos:

- ❖ La marihuana
- ❖ El L.S.D.
- ❖ La mezcalina
- ❖ Los hongos
- ❖ Los inhalantes.

3. Estimulantes: Son sustancias que alteran la actividad química y eléctrica del cerebro, excitando el sistema nervioso central, aumentando el estado de alerta y disminuyendo la sensación de fatiga.

En este grupo encontramos:

- ❖ La coca y sus derivados, el crack y el bazuco.
- ❖ Las anfetaminas, el éxtasis
- ❖ La cafeína
- ❖ La nicotina.

4. Analgésicos o narcóticos: son fármacos que alivian el dolor sin producir pérdida de la conciencia.

En este grupo encontramos el opio y sus derivados.

- ❖ Derivados naturales del opio, como la morfina, la tebaina, la codeína.
- ❖ Derivados semisintéticos a partir de la morfina, como la heroína, la dionina, el dilaudid.
- ❖ Compuestos sintéticos como la meperidina (demerol, petidina), la metadona (dolofina)¹⁴.

2.2.3 Reglamentación de las circunstancias de edad, tiempo, modo y lugar, para el consumo de sustancias psicoactivas.

Como ya es sabido, la Ley 30 de 1986 no se

¹⁴ Ibid. P. 209.

ocupó del tema de las circunstancias de edad, tiempo, modo y lugar del consumo de sustancias psicoactivas, dado que el principio general del cual se partía era el de la prohibición del consumo.

Con la declaratoria de inexecutable de los artículos que limitaban el consumo a una dosis mínima o personal, se hizo necesario que el gobierno reglamentara las circunstancias de tiempo, modo y lugar para el consumo de estupefacientes.

2.2.3.1 Regulación vigente. En la medida en que por decisión de la mayoría de los miembros de la Corte Constitucional, mediante sentencia C-221, fue declarado inexecutable el artículo 51 de la ley 30/86, el cual elevaba a la categoría de contravención el porte y consumo de drogas o sustancias que producen dependencia, tanto el consumo como el porte de sustancias estupefacientes es hoy día lícito tratándose de sujetos mayores de edad, siempre que se desarrolle dentro del marco regulatorio de las condiciones de tiempo, modo y lugar dispuestas por la ley para tal efecto.

Así, las normas actualmente vigentes, que fueron emitidas con un criterio completamente politizado, para resaltar el rechazo que el ejecutivo de entonces hizo público al respecto de la sentencia de la Corte Constitucional, imponen entre otras las siguientes limitaciones o restricciones al consumo de estupefacientes.

- ❖ Sin importar el lugar donde se realice la conducta, el decreto 1108/94 prohíbe que el consumo de estupefacientes o de sustancias psicoactivas se lleve a cabo en presencia de menores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, o cuando afecten el derecho de terceros.

- ❖ El artículo 17 del Decreto 1108/94 también obliga al dueño, administrador o director del establecimiento en el cual una persona consume estupefacientes o sustancias psicoactivas, a expulsar al consumidor, y tratándose de menores, a dar aviso a la autoridad competente para proceder a la aplicación de lo previsto en el mismo decreto para estos casos.

- ❖ La resolución 154 de 1995 del Ministerio de Salud prohíbe el consumo de tabaco durante espectáculos de cine y teatro, y por la Resolución 156 de 1995 expedida por la misma autoridad, incluyó las cabinas de proyección y camerinos, además de que puede ver la posibilidad de suspender la proyección. En caso de no convencer al formador, sin perjuicio de la imposición de multas al infractor.

- ❖ La ley 142/94 prohibió el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y obligó a los establecimientos a fijar en lugar visible esta prohibición.

Como puede observarse, el Estado a través de sus diferentes instituciones ha procurado restringir al máximo el consumo de sustancias estupefacientes, tanto lícitas como ilícitas.

En general, debe observarse que la normatividad comentada actualmente vigente, no es suficientemente clara, completa y explícita y ha adolecido de falta de difusión, de manera que tiene debilidades en su efectividad en tanto el público tiene en muchos casos conocimiento sobre la existencia de estas limitaciones, ni información sobre las sanciones que puedan generarse por su incumplimiento.

2.2.4 Consumo de estupefacientes en actividades deportivas. El consumo de estupefacientes en el desarrollo de actividades deportivas, está sometido en la actualidad a las siguientes limitaciones:

El artículo 63 de la Ley 30/86 establece como contravención el suministro ilícito a un deportista profesional o aficionado, de alguna droga o medicamento que produzca dependencia o lo induzca a su consumo, imponiéndole como sanciones el arresto de 1 a 5 años y la interdicción para desempeñar cargos en organismos deportivos de carácter oficial.

El Decreto 1108/94 en su artículo 23 prohíbe en todas las actividades deportivas del país el uso de estupefacientes para mejorar el rendimiento, reducir la angustia, disminuir la fatiga o incrementar el poder de los músculos de los competidores.

La misma norma regula la conducta de los médicos, estableciendo que cuando estos prescriban sustancias en contravención de lo expuesto en su artículo 23, no podrán continuar ejerciendo esta especialidad en el territorio nacional, así el hecho se haya realizado fuera del país.

Se observa que las disposiciones mencionadas omiten establecer medidas respecto de los deportistas que acceden voluntariamente a consumir las sustancias mencionadas, con el fin de mejorar su rendimiento físico¹⁵.

¹⁵ GIRALDO, César Maudray. Farmacodependencia. Medellín, Edic. Señal Editora, 1988. P.16.

Finalmente, es importante resaltar la posición de entidades como la Federación Alemana de Médicos Deportivos que se han ocupado del tema, quienes han definido el consumo de sustancias estupefacientes en los deportes, mejor conocida como “doping” como la acción de tomar un medicamento cualquiera, eficaz o no, con la intención de obtener un acercamiento anormal durante la competición.

2.2.5 Consumo de estupefacientes en establecimientos carcelarios. Tanto la Ley 65/96 como el Decreto 1108/94, prohíben a los internos de cualquier establecimiento de reclusión el porte y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Las normas no hacen una discriminación en relación con las SPA consideradas lícitas, de manera que, a partir de una interpretación de la norma, según los términos tanto técnicamente como jurídicamente definidos, podrían entenderse incluidos, el consumo de tabaco y por supuesto de alcohol, estaría igualmente restringido a este nivel.

2.2.6 Consumo de estupefacientes por parte de menores. A pesar de que, por diversas razones, los menores y en general la juventud son sin duda alguna el sub-grupo de la sociedad en el que se recomienda hacer mayor énfasis en lo que concierne a la reducción de la oferta y prevención del consumo, la ley 30/86 apenas toca el tema, estableciendo la clásica circunstancia de agravación punitiva

cuando se utilicen menores de dieciséis años para el tráfico, y señalando una pena especial para quien suministre al menor.

El problema de la reglamentación del consumo por parte de los menores es complejo, por una parte.

Por una parte, es difícil sancionar a un menor que transgreda la prohibición, si se le prohíbe consumir. Por otra parte, a diferencia del caso los mayores de edad, dicha prohibición puede ser implantada, y en ocasiones podría ser útil para restringir conductas dañosas, particularmente en el caso de los menores adultos.

Adicionalmente, la familia o en su defecto las autoridades, pueden intervenir “paternalmente” para contravenir las decisiones de los menores que puedan afectar su propia integridad.

2.2 PREVENCIÓN

La prevención se define en la ley como el conjunto de actividades encaminadas a reducir y evitar la dependencia. Pero la prevención nunca puede considerarse como la simple recomendación al usuario potencial de la droga como el alcohol, de que es “perjudicial para la salud”, sino el implantamiento y desarrollo de un programa de educación, reeducación,

tratamiento y curación al adicto y a su familia¹⁶.

2.2 REGULACIÓN RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS AL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES

En cuanto al tratamiento y la rehabilitación, la ley 30/86, a más de prescribir los casos en los cuales los usuarios de drogas deben ser “curados” se limita a definir el objetivo principal de las medidas sanitarias y sociales para el tratamiento y la rehabilitación del fármaco dependiente “las cuales consistirán en procurar que el individuo se reincorpore como persona útil a la comunidad”, y a establecer la correspondiente obligación a cargo del Ministerio de Salud de incluir dentro de sus programas los servicios de prevención, tratamiento y

¹⁶ VELÁSQUEZ, Fernando. Las drogas. Bogotá, Librería Editorial Colegas, 1989, p. 44.

rehabilitación de fármaco dependientes y de autorizar la apertura y el funcionamiento de las instituciones que se ocupan de la prevención y el tratamiento o rehabilitación de fármaco dependientes¹⁷.

¹⁷ VELÁSQUEZ, Fernando. Op. cit. P. 45.

3. ASPECTOS LEGALES DE LOS ESTUPEFACIENTES EN COLOMBIA

3.1 DERECHO INTERNACIONAL

Con el fin de definir el marco jurídico dentro del cual podría maniobrar el Congreso Colombiano al plantearse una reforma a la legislación existente sobre las materias en consideración sin infringir compromisos internacionales, he considerado pertinente analizar en primera instancia el marco jurídico internacional vigente al que se encontraría sometida cualquier nueva regulación, marco que está trazado por los instrumentos internacionales suscritos por Colombia, tanto anteriores como posteriores a la expedición de la Ley 30/86, evaluando particularmente las diferentes perspectivas desde las cuales puede abordarse el tema de la prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y la rehabilitación de los adictos a su consumo.

3.1.1 Convención única de 1961 y protocolo de 1972. La Convención Única sobre Estupefacientes, acordada en Nueva York el 30 de marzo de 1961, y su protocolo de modificaciones, acordado en Ginebra el 25 de marzo de 1972, unidas al auge creciente del tráfico de estupefacientes en la década de los sesenta, suscitó un viraje radical en el manejo de las drogas en Colombia, originando la expedición de la 17 de 1973 y la actual ley 30/86.

En esta Convención se refundieron la mayoría de los anteriores instrumentos de cooperación internacionales que existían sobre esta materia.

El objetivo más importante de esa Convención consistió en aplicar una severa fiscalización al cultivo, comercio y distribución del opio, arbusto de coca y el cannabis, o cualquier sustancia derivada de las mismas, como de otras drogas sintéticas. El tratado establece o mantiene ciertos monopolios nacionales y así mismo obliga a los Estados partes limitar la producción de plantas de estupefacientes exclusivamente a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos (el control sobre los opiáceos ya había sido establecido en convenciones anteriores, pero la Convención Única desarrolló el tema y extendió la reglamentación a las sustancias provenientes del arbusto de la coca y de la planta de cannabis¹⁸.

3.1.2 La Convención de Viena de 1971. Sobre las “sustancias psicotrópicas”, celebrada en Viena del 11 de enero al 21 de febrero de 1971, y entró en vigor el 16 de agosto de 1976, Colombia se adhirió el 12 de mayo de 1981 y entró en vigor el 10 de agosto de 1981.

La mencionada convención define de manera general “la

¹⁸ DEL OLMO, Rosa. Op.cit. P. 107.

sustancia psicotrópica” como la sustancia natural o sintética o cualquier material natural a las que hay que someter a control por la creciente preocupación por los efectos nocivos de las sustancias psicotrópicas, drogas de tipo anfetamina, sustancias hipnótico-sedantes y alucinógenos, todos artificiales, capaces de alterar el comportamiento y crear dependencia.

3.1.3 Declaración de la Conferencia Internacional sobre el uso indebido y el tráfico de droga. La Conferencia fue celebrada en Viena, del 17-26 de junio de 1987, con la asistencia de 138 estados, como expresión de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas ilícitas en el mundo.

En la Conferencia se aprobaron directrices para tratar de reducir la oferta y la demanda de drogas y reducir el tráfico ilícito, con el título de “Plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras atinente a los problemas del uso indebido y el tráfico ilícito de droga”.

Dicho plan se divide en cuatro capítulos, los cuales abarcan 35 objetivos que definen los problemas y sugieren determinados procedimientos a aplicar en los planos nacional, regional e internacional. Se sugiere en lo relativo a la prevención y reducción de la demanda ilícita:

- ❖ La investigación del estudio sobre el uso indebido de drogas.

- ❖ La preparación de programas nacionales de educación, encaminados a prevenir el uso de drogas especialmente entre los jóvenes.

- ❖ Programas de prevención en lugares de trabajo.

- ❖ Actividades culturales y deportivas como alternativa al uso indebido de drogas.

- ❖ La difusión, en radio, televisión, cine y otros medios de comunicación, de mensajes que desalienten al uso de drogas ilícitas.

3.1.4 Convención de la O N U de 1988. La Convención fue suscrita en Viena el 20 de diciembre /88. El Congreso de la República la aprobó mediante la ley 64/93, publicada en el diario oficial No.41003 del 23 de agosto /93, por sentencia de la Corte Constitucional No. C-176-94 del 12 de abril /94, fue declarada exequible con tres reservas y nueve declaraciones. El gobierno de Colombia depositó el instrumento de ratificación el 10 de junio /94, con la cual la Convención de Viena entró a regir el 10 de septiembre /94, y fue promulgada finalmente mediante el decreto 671 de abril 26/95.

Lo establecido en materia de prevención y rehabilitación en la Convención de Viena de 1988, es especialmente importante para definir adecuadamente el espacio con que cuenta el legislador colombiano al regular las materias en

consideración, sin infringir los compromisos internacionales adquiridos por Colombia¹⁹.

3.1.5 Decisiones y recomendaciones de la Comisión Internacional para el control del abuso de drogas. La Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas (CICAD), integrada actualmente por 32 estados miembros en los que se encuentra incluido Colombia, fue creada por la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) en 1986 para fomentar y facilitar la cooperación multilateral entre los países miembros en el control del tráfico, la producción y el consumo de drogas.

3.1.5.1 Programa Interamericana de acción de Río de Janeiro. Suscrita en Río de Janeiro en abril de 1986. Se crea la Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas

¹⁹ DEL OLMO, Rosa. Op. cit. P. 109.

(CICAD).

La Conferencia recomienda a los Estados miembros, entre otras las siguientes medidas para prevenir la demanda y el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas:

1. Asignar la más alta prioridad a las medidas para reducir la demanda y el uso de drogas ilícitas.
2. Llevar a cabo estudios epidemiológicos para identificar las causas e incidencia del uso indebido de drogas, en los distintos grupos por edades.
3. Promover programas destinados al tratamiento y la recuperación del fármaco dependiente, contando con la colaboración de organismos especializados interamericanos, en especial la Organización Panamericana de la Salud (O.P.S.).
4. Promover campañas de prevención primaria, por intermedio de instituciones de educación, previsión social, salud y otros órganos competentes.
5. Currículo, programas y estructuras para la prevención del uso indebido de drogas, fortaleciendo los valores y principios morales.

6. La formación, especialización y capacitación de docentes, técnicos, líderes juveniles, padres y otros agentes educativos, para realizar un plan de educación preventiva²⁰.

De la misma manera, merece mención especial los compromisos multilaterales suscritos por Colombia, tendientes a fomentar la

²⁰ BARBERO SANTOS, Marino. Op. cit. P. 229.

cooperación para la prevención en el uso indebido de estas sustancias, reducir la demanda y controlar la oferta. Ejemplo de ello, son el Convenio Rodrigo Lara Bonilla, suscrito por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, la declaración de San Antonio suscrita por Bolivia, Colombia, México, Perú, Estados Unidos y Venezuela; la declaración de Cartagena suscrita por los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Estados Unidos.

3.2 ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Para el estudio de la Ley 30/86, es importante analizar la C.N. de 1991, ya que ésta consagra una serie de derechos fundamentales que los colombianos estamos obligados a respetar.

La Carta de 1991 introduce una generosa gama de derechos y libertades, y establece instituciones que garantizan su eficacia práctica para evitar que pierdan en su dimensión retórica. A partir de entonces, la preservación del orden no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr la efectividad de los derechos, uno de los fines supremos del Estado a la luz del artículo 2º de la Carta Magna.

Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina han reconocido de manera unánime y pacífica los derechos inherentes a la persona humana como derechos fundamentales, cualquiera que sea el criterio utilizado para identificar esta categoría de derechos.

3.2.1 Derecho a la vida. El artículo 11 de la C.N. contempla el derecho a la vida como inviolable. De forma general la Corte Constitucional ha expresado en sentencia T-452 de 1992 M.P. Fabio Morón, que: “el primero de los derechos fundamentales es el derecho a la vida. Es un derecho inherente al individuo, lo que se pone de presente en el hecho de que sólo hay que existir para ser titular del mismo. De otra parte, se tiene que no se puede ser titular de derechos sin la vida presente, pasada o futura. Así, resulta la vida un presupuesto para el ejercicio de los demás derechos.

3.2.2 Derecho a la salud. Atendiendo a los criterios antes enunciados, si bien la salud y más concretamente la salud pública no se encuentran consagrados en la C.N., como derechos fundamentales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha emitido diferentes pronunciamientos en lo que respecta al derecho a la salud para enunciar que ésta, en cualquiera de sus manifestaciones, es un derecho fundamental por conexidad, los cuales son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, le es comunicada esta calificación, en virtud de la íntima e irrevocable relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata por los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos.

3.2.3 Derecho del menor. El derecho del menor en cualquiera de sus manifestaciones, es considerado como un derecho fundamental, aún cuando no

se encuentre contenido dentro de la enumeración que al efecto hace la propia C.N.; ya que el artículo 44 de la Carta así lo establece.

3.2.4 Derecho a la protección integral de la familia. Según el artículo 42 de la Constitución Política, “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.

3.2.5 Derecho de los adolescentes. El artículo 45 de la Constitución Política “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral”. En relación con la protección de los derechos de los adolescentes debe tenerse en cuenta que la legislación colombiana distingue entre menores propiamente dichos y menores adultos; quiso el legislador introducir en nuestro ordenamiento jurídico una categorización de los menores, que encuentra sustento en la concepción del individuo como sujeto en el que predomina la razón, incurso es un pertinente proceso de evolución que como tal pasa por diferentes etapas delimitadas por el transcurrir del tiempo, aceptando que en condiciones de normalidad las facultades de juicio y discernimiento responsable de esos menores se incrementan alcanzando plena madurez al abandonar ésta la minoría de edad.

3.2.6 Relación de la ley 30 con los anteriores derechos. Por medio de la ley 30/86 se busca proteger los anteriores derechos, ya que el uso de sustancias

estupefacientes atenta contra la salud y por consecuencia contra la vida, la armonía familiar y social.

3.1 MOTIVOS DE PONENCIA DE LA LEY 30 /86

La ley 30 del 86 se expidió básicamente con el propósito de que constituyera una respuesta del Estado al desafío criminal, moral, social, y económico que en ese momento le lanzaba al país el narcotráfico.

Como puede apreciarse, de acuerdo con los ponentes, la estrategia tras la ley 30/86 consistía esencialmente en dotar al Estado de instrumentos legales para combatir la oferta de un grupo de sustancias cuyo comercio se había convertido en una amenaza económica y social para el país. Su propósito era mucho más represivo que preventivo, y surgía de la alarma que producían las organizaciones criminales, más que de la preocupación que pudiera producir el consumo ilícito²².

Ello explica el tratamiento ligero que se le da, no solamente al problema de la demanda ilícita y la rehabilitación, al respecto de lo cual la norma se limita a replicar perezosamente el modelo

²² VELÁSQUEZ, Fernando. Op. cit. P. 206.

Internacional, aunque sacrificando la precisión en las definiciones para abrir campo a futuras necesidades del derecho penal y de la represión del tráfico, sino también a la problemática asociada al consumo del alcohol y tabaco, sobre lo que solamente se emitió alguna disposición sobre publicidad destinada a desestimular su uso, y la prohibición de venta a menores, la primera de las cuales funcionaba de manera esencialmente mecánica, mientras que la segunda no funcionaba ni funciona.

Sólo mediante desarrollos legislativos posteriores como la ley 142/94, se hace algún esfuerzo por dictar medidas en esta materia con un sentido más crítico de la amenaza que representa el tabaco y alcohol, especialmente por parte de menores de edad, sin que tengan efectos prácticos importantes, al menos desde la perspectiva del cumplimiento de la norma y de las facultades para sancionar las contravenciones ocasionadas por su incumplimiento.

3.1 ASUNTOS QUE REGULA LA LEY 30/86

Fiel a las normas internacionales que le sirvieron de guía, la ley 30 /86 estaba dirigida a prevenir y reprimir ciertas acciones que se consideraron lesionaban la salud pública, que puede definirse como el estado sanitario de la población, o para ponerla en peligro o crear la posibilidad de ponerla en peligro y además a prevenir y reprimir ciertas acciones que se consideraban aptas para lesionar o poner en

peligro a la salud de personas individualmente consideradas e incluso para reparar los daños que ésta pudiera haber sufrido²³.

Con ese propósito la ley 30/86 identifica determinadas sustancias cuyo consumo ilícito se considera una amenaza para la salud con el fin de reducir o eliminar su oferta ilícita mediante reglamentaciones y restricciones.

²³ GIRALDO, César. Op. cit. P. 36.

4. DELITOS

Como bien sabemos los delitos están compuestos por unos elementos que son:

- ❖ Sujetos: activo y pasivo
- ❖ La conducta
- ❖ Ingredientes especiales del tipo
- ❖ Elementos descriptivos
- ❖ Dispositivos amplificadores.

Las normas penales que el legislador ha consagrado como delitos en el Estatuto Nacional de Estupefacientes (ENS), pueden ser desarrollados así:

4.1 CULTIVO Y CONSERVACIÓN

Dice el artículo 32 de la Ley 30/86: “El que, sin permiso de autoridad competente, cultive, conserve o financie... droga que produzca dependencia, o más de 1 kg de semillas de dichas plantas, incurrirá...

4.1.1 Elementos

4.1.1.1 Sujeto activo. Es “el que”, esto es cualquier persona mayor de edad (18 años); se trata, pues, de un sujeto agente indeterminado singular²⁴.

4.1.1.2 Conducta. El tipo penal en examen se puede clasificar como básico o fundamental si atendemos su estructura, es al mismo tiempo compuesto porque se consagra tres verbos rectores, que pudieran dar lugar a tres tipos distintos:

²⁴ VELÁSQUEZ, Fernando. Op. cit. P. 49.

1. *Cultivar*: Es un verbo transitivo que significa dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias para que fructifiquen. Como han dicho los comentaristas, el verbo en mención “indica una actividad humana desplegada en orden a conseguir un adecuado desarrollo de la planta, sea que quien la ejecute la haya sembrado o bien que por cualquier otra circunstancia se dedique a propiciar su desarrollo y sin que importe que lo haga por cuenta propia o de un tercero”.
2. *Conservar*: Es, pues, la simple tenencia de las plantas a que alude el supuesto de hecho examinado, sea que se encuentren o no sembradas.
3. *Financiar*: Es un verbo transitivo que significa apoyar con dinero una empresa o cosa. Incorre, pues, en este comportamiento el que suministra dinero para el cultivo de las plantas a que alude la ley, o semillas en la cantidad allí indicada.

4.1.1.3 Sujeto pasivo. El titular del bien jurídico protegido es la colectividad entera, esto es, se trata de un verdadero sujeto pasivo plural e indeterminado²⁵.

4.1.14 Bien jurídico. Como observación válida para todo el análisis que aquí efectuamos, debe tenerse en cuenta que el legislador no ha indicado expresamente cual bien jurídico pretende tutelar, lo cual nos enfrentaría a una notable trasgresión del postulado del bien jurídico, lo cual ha suscitado críticas de

diverso orden. Sin embargo, del texto de las leyes aprobatorias de tratados sobre la materia, más concretamente de los preámbulos de las mismas, se desprende que se tutela “la salud física y moral de la humanidad”, y que se trata de contrarrestar males que entrañan peligro social y económico para la humanidad.

²⁵ Ibid. P. 53.

4.1.1.5 Elementos descriptivos. Trae unas expresiones definidas por la misma ley 30 como son: plantación, marihuana, cocaína, morfina, heroína, droga, un klg de semilla.

4.1.1.6 Elementos normativos. Trae los siguientes:

1. “Sin permiso de autoridad competente”
2. “Que produzca dependencia”

4.1.1.7 Objeto material. Las acciones señaladas en el supuesto de hecho de manera alternativa deben recaer sobre “plantaciones de marihuana”, o “cualquier otra planta” de la que se pueda extraer droga que produzca dependencia o su semilla.

4.1.1.8 Aspecto subjetivo. El tipo penal en examen sólo puede realizarse a título de dolo, pues en nuestro sistema legislativo sólo se castiga la culpa cuando ha sido prevista de manera expresa.

4.1.1.9 Dispositivos amplificadores. En relación con la tentativa es muy discutible la configuración de este dispositivo, porque los verbos rectores utilizados, son de mera actividad.

En relación con el concurso, consideramos que es viable que una persona al mismo tiempo realice esta y otra conducta penal.

4.2 TRÁFICO DE DROGAS

El artículo 33 regula el tráfico de drogas y se puede estudiar así:

4.2.1 Sujeto activo. En “el que” a que alude la disposición, esto es, se trata de un sujeto activo indeterminado dado que cualquiera que sea mayor de edad puede ser autor.

4.2.2 Conducta. El tipo en estudio es no sólo básico o fundamental sino compuesto, puesto que consta de 12 verbos rectores distintos regulados de manera alternativa, con lo cual se podrían construir doce tipos independientes: introducir, sacar, transportar, llevar consigo, almacenar, conservar, elaborar, vender, ofrecer, adquirir, financiar y suministrar²⁶.

4.2.3 Sujeto pasivo y bien jurídico. Al igual que el tipo penal anterior, es la colectividad el sujeto pasivo y la salubridad general el bien jurídico.

4.2.4 Elementos descriptivos. A más de los ya estudiados, sobresaliendo los verbos rectores, encontramos “droga”, “dosis”, “país”, “en tránsito”, “a cualquier título”.

4.2.5 Objeto material. Las conductas alternativas descritas en el tipo penal están referidas a la “droga que produzca dependencia”, que se constituye así en el objeto de la acción penalmente relevante.

²⁶ Ibid. P. 57.

Ahora bien, para determinar cuáles son estas drogas se hace indispensable acudir a las listas correspondientes, lo cual nos muestra que se trata de una norma penal en blanco, de un lado; del otro, la sustancia o droga debe ser de las que produzcan dependencia.

4.2.6 Aspecto subjetivo. Este tipo sólo puede realizarse a título de dolo y no exige elementos subjetivos del tipo distinto al dolo, ni especiales elementos del ánimo.

4.3 DESTINACIÓN DE BIEN MUEBLE E INMUEBLE AL TRÁFICO DE DROGAS Y OTRAS INFRACCIONES

Se encuentra regulado en el artículo 34 y sus elementos se pueden estudiar así, teniendo en cuenta que tiene dos incisos:

²⁷ Ibid. P. 63

4.3.1 Inciso primero

4.3.1.1 Sujeto activo. Es “el que”, esto es cualquier persona mayor de edad.

4.3.1.2 Conducta. El tipo en estudio es compuesto, pues consagra tres verbos rectores distintos:

1. *Destinar:* Es un verbo transitivo que equivale a ordenar, señalar una cosa para fin o efecto.
2. *Autorizar:* es también un verbo transitivo y significa dar facultad para hacer algo, aprobar algo, confirmar algo con autoridad, texto o testimonio.
3. *Tolerar:* Es verbo transitivo y supone sufrir, llevar con paciencia una cosa o disimular cosas que son ilícitas.

4.3.1.3 Sujeto pasivo y bien jurídico. Al igual que en los tipos penales anteriores el sujeto pasivo es indeterminado y plural, pues el titular del bien jurídico es la colectividad entera.

4.3.1.4 Objeto material. La acción de destinar recae sobre el bien mueble o inmueble que se constituye en la cosa donde se realiza cualquiera de las

conductas accesorias consagradas en el tipo las cuales se encuentran referidas, a su turno, a las “drogas” que serían una especie de objeto material accesorio²⁸.

4.3.2 Inciso segundo. Los elementos de este precepto coinciden básicamente con lo anterior, sólo que aquí se refiere a una cantidad inferior de droga y en consecuencia su sanción presidiaria tiene un menor tiempo.

²⁸ ARENAS, Antonio Vicente. Derecho penal especial. Bogotá. Edic. Temis, 1988. P. 23.

4.4 ESTÍMULO AL CONSUMO DE DROGAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA

Conducta regulada en el artículo 35, del cual se desprende el siguiente análisis:

4.4.1 Sujeto activo. Es “el que”, esto es, se trata de un sujeto activo indeterminado pues el tipo penal puede realizarlo cualquiera con tal de que se encuentre en la edad penal.

4.4.2 Conducta. Se trata de un tipo compuesto y básico, porque consagra dos verbos rectores que podrían originar dos tipos penales diferentes.

1. *Estimular.* Es un verbo transitivo que significa aguijonear, picar, punzar, incitar a la ejecución de una cosa o avivar una actividad.
2. *Propagar.* Significa multiplicar por reproducción u otra vía de generación; es dilatar, extender una cosa o sus efectos²⁹.

4.4.3 Sujeto pasivo. Es el mismo de los tipos penales ya estudiados.

4.4.4 Elementos descriptivos. Contiene algunos como son: “droga”, “medicamento”, “en cualquier forma”.

4.5 SUMINISTRO ILÍCITO DE DROGAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA POR MÉDICO O PARAMÉDICO

Esta conducta se encuentra tipificada en el artículo 36 y de ella se puede estudiar lo siguiente:

²⁹ PÉREZ, Luis Carlos. Conferencia sobre ley 30/86, Medellín, 1989. P. 20.

4.5.1 Sujeto activo. Se trata de un sujeto activo calificado profesionalmente, pues para poder incurrir en uno de los comportamientos que de manera alternativa consagra el tipo penal en examen, es necesario tener la calidad de “médico”, “odontólogo”, “farmacéutico” o “profesional auxiliar de estas áreas”.

4.5.2 Conducta. El tipo en estudio es también compuesto, dado que utiliza tres verbos rectores de manera alternativa, bastando la realización de uno cualquiera de ellos para que se tipifique el ilícito siempre y cuando, claro está, se reúnan los demás elementos del tipo penal³⁰.

1. *Formular:* Significa reducir a fórmula; recetar; expresar, manifestar algo en términos claros y precisos.
2. *Suministrar:* Este verbo significa proveer a algo o alguien de una cosa.
3. *Aplicar:* Significa poner una cosa sobre otra, o en contacto con otra; emplear alguna cosa para un determinado fin; destinar o adjudicar.

Al respecto valen los mismos comentarios realizados en los otros tipos. Sin embargo, en cuanto al sujeto pasivo debe precisarse que si la conducta es la de suministrar, ella sólo podrá realizarse con personas mayores de 18 años, pues cuando son menores de edad quedan cobijados en el artículo 37 del E.N.E.

³⁰ Ibid. P. 21.

Lo mismo sucede con la conducta de aplicar, pero no con la de formular que puede cobijar a cualquiera.

4.5.3 Elementos descriptivos. A más de los examinados anteriormente en relación con los sujetos y la conducta, debe agregarse la locución “droga”.

4.5.4 Elementos descriptivos. A no dudarlo las expresiones “ilegalmente” y “que produzca dependencia” pueden ubicarse como tales.

4.6 SUMINISTRO DE DROGAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA A MENORES

Esta conducta se encuentra regulada en el artículo 37 del ENE y de ella podemos analizar lo siguiente:

4.6.1 Sujeto activo. Es “el que”, lo cual significa de que se trata de un sujeto activo indeterminado dado que incurre en tal comportamiento cualquier persona con tal que reúna los demás elementos del tipo.

4.6.2 Conducta. Son cuatro los verbos rectores que de manera alternativa consagra el tipo en examen:

1. *Suministrar*: Al respecto valen las consideraciones formuladas anteriormente, con la diferencia de que el sujeto pasivo de tal comportamiento reúne aquí unas condiciones peculiares atendiendo a la edad.
2. *Administrar*: Equivale a suministrar, aplicar o hacer tomar los medicamentos.
3. *Facilitar*: Como todos los verbos que hemos examinado hasta ahora, es transitivo. Significa hacer fácil o posible una cosa; propiciar o entregar.
4. *Inducir*: Significa instigar o mover a uno a que haga alguna cosa³¹.

³¹ PÉREZ, Luis Carlos. Op. cit. P.23.

4.6.3 Sujeto pasivo. Es toda persona menor de dieciocho años, sin importar el sexo o condición.

4.6.4 Bien jurídico. Busca proteger principalmente la salud de los menores, ya que esto es un derecho fundamental de ellos.

4.6.5 Elementos descriptivos. A más de los anteriores deben incluirse las expresiones “droga” y “usarla”.

4.6.6 Elementos normativos. Es indudable que “el produzca dependencia” es elemento de esta clase.

4.6.7 Tentativa. Admite tentativa en los verbos suministrar y administrar, ya que éstos se realizan en varios actos, lo cual admite su preparación.

En cuanto a los verbos facilitar e inducir consideramos que no la admiten por pertenecer al grupo de delitos “unisubsistentes” (que se ejecutan en un solo acto dado su carácter instantáneo).

4.6 CULTIVO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS, TRÁFICO, DESTINACIÓN DE MUEBLE E INMUEBLE, ESTÍMULO Y SUMINISTRO AGRAVADOS

A poco que se examine el artículo 38 nos percatamos que estamos en presencia de diversas formas agravadas las cuales comportan una punición específica.

Como es obvio, para poder deducir cualquiera de las agravantes debe mediar la comisión y omisión a título de dolo, pues ninguna de ellas se puede agrupar a título de culpa.

Una correcta exposición de las circunstancias que desorganizadamente ha reunido el legislador en el artículo 38 del E.N.E. en tres numerales con sus respectivos literales, nos permite agrupar las mismas como sigue para abordar, finalmente, lo atinente a las sanciones y la concurrencia de agravantes.

4.7.1 Agravante atendiendo al sujeto pasivo. Regulado en el artículo 38.1 a se cualifican los tipos penales ahora estudiados, con excepción de aquellos que por su propia naturaleza no admitan la agravante, cuando el hecho se realiza valiéndose de la actividad de ciertas personas que, de una u otra manera, se encontraren en condiciones de inferioridad en relación con el autor del hecho, concretamente los

menores de 18 años, los trastornados mentales y las personas habitadas.

La consagración de la agravante en estudio es consecuencia de lo estipulado en el primer Protocolo Adicional del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (Ley 66/79), el cual estipula como forma agravada la comisión de los hechos punibles valiéndose de personas inimputables³².

Ahora bien, consideramos que se puedan agravar todos los tipos hasta ahora analizados, salvo el de la destinación del bien

³² PÉREZ, Luis Carlos. Op.cit. P. 25.

mueble e inmueble, pues se nos hace muy difícil que se le dé tal destinación a través de uno de los sujetos aludidos.

4.7.2 Agravante atendiendo el lugar de la acción. Regulada en el artículo 38.1

b se agravan también los tipos anteriores cuando el hecho se cometiere en determinados lugares: “en centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, carcelarios, lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares, o en sitios aledaños a los anteriores”.

Como puede verse, la finalidad del legislador en este evento es evitar la comisión de los delitos examinados o permanentemente una concentración de personas³³.

4.7.3 Atendiendo el sujeto activo calificado profesionalmente. Artículo 38.1 c

se califican las conductas mencionadas cuando el hecho se realiza por parte de quien desempeñe el cargo de Docente o Educador de la niñez o la juventud, tratándose de los niveles primarios, secundario o universitario, e incluso, de educación formal o no formal en una cualquiera de sus modalidades: formación intermedia profesional, tecnológica, avanzada o de postgrado.

³³ BERNAL CUELLAR, Jaime. Proceso penal. Bogotá, Uniexternado, 1993. P. 206.

4.7.4 Atendiendo al sujeto activo calificado jurídicamente. También se cualifica la conducta cuando el hecho se realiza en el inmueble que se tenga a título de curador o tutor. La redacción es imprecisa porque el literal habla de “el inmueble”, cuando lo acertado era que dijese “en inmueble”, pues de lo contrario sería un contrasentido de proporciones.

4.7.5 Atendiendo a los medios comisivos. Acorde con esta cualificante la pena se agrava cuando el agente hubiere ingresado al territorio nacional valiéndose de artificios o engaños, o sin autorización legal.

Lo que busca el legislador es proteger la soberanía nacional y la integridad de la República, con miras en no hacerla blanco fácil de traficantes internacionales de droga que pudieran tomar a nuestro país como base de operaciones³⁴.

4.7.6 Atendiendo la cantidad del objeto material. Regulada en el artículo 38.3, acorde con esta circunstancia se agrava la conducta de quien sea objeto de incautación de más de 1.000 kilos de marihuana, 100 de hachís y 5 de cocaína o metaculona. La razón de ser de esta agravante radica en el hecho de que el criterio de nuestro legislador en el E.N.E., es el de ir agravando el hecho y por ende la sanción en la medida en que la cantidad de droga se vaya incrementando.

³⁴ BERNAL, CUELLAR, Jaime. Op. cit. P.209.

4.2 INFRACCIONES CONTRA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA Y DE JUSTICIA (ARTÍCULO 39)

4.8.1 Infracciones dolosas. Se trata de un tipo autónomo que en alguna medida reproduce elementos de los tipos básicos regulados en el C.P. (Parte especial), como son:

- ❖ Prevaricato por acción, omisión o asesoramiento ilegal.
- ❖ Abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto.
- ❖ Abandono del cargo.
- ❖ Asesoramiento ilegal.
- ❖ Empleo ilegal de la fuerza pública
- ❖ Cohecho propio o impropio.
- ❖ Encubrimiento.

NOTA: Se debe respetar en toda su integridad el principio *non bis in idem*, pues mal podría sancionarse el agente por el tipo en estudio y, por ejemplo, por el cohecho que le sirve de medio.

4.8.1.1 Sujeto activo. Se trata de un sujeto agente calificado, ya que el precepto habla de “funcionario, empleado público o trabajador oficial encargado de investigar, juzgar o custodiar las personas comprometidas en delitos o contravenciones de que trata el presente estatuto.

NOTA: Con la ley 190 de 1995 la expresión empleado público y trabajador oficial se cambió por la de servidor público.

4.8.1.2 Conducta. Los verbos rectores son dos: procurar y facilitar, este último ya comentado.

- ❖ **Procurar:** es un verbo transitivo que significa hacer diligencias o esfuerzos para conseguir lo que se desea.

4.8.1.3 Sujeto pasivo. El titular del bien jurídico es el Estado, por lo cual adquiere la calidad anotada.

Los bienes jurídicos protegidos son: la administración pública, la de justicia. Además, la salud pública y el orden económico y social³⁵.

4.8.1.4 Objeto material. En este evento es de una parte la sustancia o elemento decomisados y por otra el que corresponda en cada tipo.

4.8.1.5 Tentativa. Creemos que nada se opone a la configuración de este dispositivo amplificador en los diversos comportamientos examinados haciendo, claro está, las distinciones que cada tipo particular exija.

4.8.2 Infracciones culposas. Las figuras consagradas en el artículo 39 dan lugar también a la imputación a título de culpa.

Obsérvese que estamos en presencia del único evento que en el E.N.E., admite imputación a título de culpa, lo cual presupone

³⁵ MARTÍNEZ RAVEE, Gilberto. El procedimiento penal colombiano. Bogotá. Edic. Temis, 1998. P. 134.

que se trata por ese sólo hecho de un tipo abierto.

4.9.3 TENENCIA ILEGAL DE ELEMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DROGA (ARTÍCULO 43)

Atendiendo la estructura de esta norma, encontramos lo siguiente:

4.9.1 Sujeto activo. Es “el que”, esto es cualquier persona natural que tenga la mayoría de edad, sin que requiera ninguna cualidad determinada³⁶.

4.9.2 Conducta. Se trata de un tipo básico o fundamental cuyo verbo rector es “tener en su poder”.

Tener: es verbo transitivo irregular y tiene muchos significados;

³⁶ Ibid. P. 135.

así, mantener aislada una cosa; poseer, gozar; dominar o sujetar; poseer, estar adornado o abundante en una cosa.

4.9.3 Sujeto pasivo y bien jurídico. El sujeto pasivo es el Estado como titular de los bienes protegidos: la salubridad pública y el orden económico y social.

4.9.4 Objeto material. En este caso son la sustancia o mezcla de sustancias a partir de las cuales se producen, sintetizan u obtienen drogas que puedan producir dependencia.

CONCIERTO ESPECIAL PARA DELINQUIR

En realidad, lo que hizo el legislador en el artículo 44 del E.N.E. fue reproducir la descripción comportamental prevista en el artículo 186.1 del C.P.C. de 1980, para sancionarla de manera más drástica.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN

El artículo 45 trae como circunstancia específica, aplicable a todos los hechos punibles consignados en el título V del E.N.E., el legislador ha previsto una atenuante para el sindicado procesado que mediante pruebas idóneas denuncie a otros concurrentes en dichos actos ilícitos no vinculados al proceso³⁷.

CONTRAVENCIONES

El E.N.E. trae algunas contravenciones como son: omisión de transmisión de mensajes destinados a campañas antiestupefacientes, omisión de información sobre riesgos de fármaco dependencia, omisión de leyendas en cigarros o bebidas alcohólicas, incitación al consumo de drogas, etc.

³⁷ MARTÍNEZ RAVEE, Gilberto. Op. cit. P. 237.

4.13 REFORMAS DE LA LEY 599 DE 2000

Muy pocos fueron los cambios en materia de tipicidad, clasifíco estos delitos entre los delitos contra la salud pública y los regulo en los artículos 375 conservación o financiación de plantaciones; artículo 376, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 377, destinación ilícita; artículo 379 suministro o formulación ilegal; artículo 380, suministro a deportistas; artículo 381, suministro a menor; artículo 382, tráfico de sustancias para procesamiento; artículo 383, porte de sustancias; artículo 384, agravación.

NOTA: Los elementos de estos tipos penales son los estudiados anteriormente.

El único tipo penal nuevo es el tipificado en el artículo 385 “Existencia, construcción y utilización ilegal de pistas de aterrizaje”.

5. ASPECTOS PROCESALES

En este capítulo se hablará de los aspectos procesales para los delitos consagrados en la ley 30/86, los cuales deben adecuarse a las normas vigentes en Derecho Procesal Penal.

5.1 COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS DELITOS

El decreto 2.700 de 1991 les atribuyó competencia a los jueces regionales en su artículo 71, el cual a su vez fue modificado por la ley 81 de 1993, y que dice:

“Los jueces regionales conocen; en primera instancia:

1º. De los delitos señalados en los artículos 32 y 33 de la Ley 30 de 1986, cuando la cantidad de plantas exceda de dos mil unidades, la de semillas que sobrepasen los diez mil gramos y cuando la droga o sustancias exceda de diez mil gramos si se trata de marihuana, sobrepase los tres mil gramos si es de hachís, sea superior a dos mil gramos si se trata de cocaína o sustancia a base de ella y cuando exceda los cuatro mil gramos si es metaculona, o cantidades equivalentes si se encontraron en otro estado.

2º. De los procesos por los delitos descritos en el artículo 34 de la ley 30/86, cuando se trate de laboratorios, o cuando la cantidad de droga almacenada, transportada, vendida o usada exceda de diez mil gramos de marihuana,

sobrepase los tres mil gramos de hachís, sea superior a los dos mil gramos si es cocaína o sustancia a base de ella, o exceda de los cuatro mil gramos si es metaculona, o cantidades equivalentes si se encontraron en otro estado.

3º. De los delitos descritos en los artículos 35, 39, 43 y 44 de la ley 30 de 1986 y de los que se deriven del cultivo, producción, procesamiento, conservación o venta de la amapola o su látex o de la heroína”, la competencia de segunda instancia es otorgada al Tribunal Nacional, por mandato del artículo 69 del Decreto 2700 de 1991.

5.1.1 Reformas. Lo anotado anteriormente fue reformado por las leyes 504 y 599 de 1991, otorgándole competencia en los siguientes términos a los jueces penales del circuito especializado:

“Los jueces penales de circuito especializados conocen en primera instancia:

7. De los delitos señalados en el artículo 375 del C.P., cuando la droga o sustancia exceda de mil kilos si se trata de marihuana, cien kilos si se trata de hachís, cinco kilos si se trata de metaculona, cocaína o sustancias a base de ella o cantidades equivalentes si se encontraren en otro estado.

9. De los delitos señalados en el artículo 375 del C.P., cuando la cantidad de plantas exceda de ocho mil unidades o la de semillas sobrepase los diez mil gramos.

10. De los procesos por delitos descritos en el artículo 377 del C.P. cuando se trate de laboratorios o cuando la cantidad de droga sea igual a las que se refiere el artículo anterior”.

5.1.2 Etapa de investigación. De acuerdo con las leyes 504 y 599 corresponde a los fiscales delegados ante los jueces penales especializados: “investigar, calificar y acusar, si a ello hubiere lugar, los delitos cuyo juzgamiento esté atribuido en primera instancia a los jueces penales especializados”.

5.1.3 Competencia de la Corte. De acuerdo con el artículo 17 del capítulo IV del libro V de la ley 600 de 2000:

“La sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia conocerá de la casación y de la acción de revisión sobre las sentencias de segunda instancia proferida en los procesos de competencia de los jueces penales de circuito especializado y siguiendo el trámite de los capítulos IX y X del Título V de este código”.

5.1.4 Carácter transitorio. De acuerdo con el artículo 21 del capítulo IV del libro V de la ley 600 de 2000 las normas que venimos estudiando tendrán una vigencia máxima hasta el 30 de junio del año 2007. En la mitad de tal período, el Congreso de la República hará una revisión de su funcionamiento y si lo considera necesario, le hará las modificaciones pertinentes.

5.2 DIFERENTES ACTUACIONES DEL PROCESO

La variación del proceso por los delitos estudiados en esta investigación es en relación con algunos términos procesales.

5.2.1 Indagatoria

5.2.1.1 Concepto. El procesado como uno de los sujetos principales de los hechos que se investigan, tiene derecho a explicar su acción, su conducta ante el funcionario instructor. Esta explicación se hace mediante una declaración que se ha llamado indagatoria, y que se ha tenido como un medio de defensa, ya que en ella el presunto sindicado indica, explica, los motivos que lo llevaron a ejecutar el hecho y las circunstancias que lo rodearon³⁸.

5.2.1.2 Término para recibir indagatoria. El artículo 12 del capítulo transitorio de la ley 600/2000, dice: “En los procesos de competencia de los jueces penales de circuito especializado se recibirá la indagatoria en el término señalado en el

artículo 340 de este código (la mayor brevedad posible o a más tardar dentro de los tres días en que el capturado haya sido puesto a disposición del fiscal).

³⁸ VELÁSQUEZ, Fernando. Op. cit. P. 302.

Cuando los hechos sucedan en lugar distinto a la sede del fiscal delegado, el fiscal del lugar al cual la Unidad de Policía entregue las diligencias deberá abocar la investigación e indagará a los imputados enviando las diligencias inmediatamente a la Dirección de Fiscalías correspondientes.

5.2.1.3 Término para resolver situación jurídica. En los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, recibida la indagatoria, el fiscal definirá la situación jurídica dentro de los diez (10) días siguientes, si aquella hubiese sido recibida por un fiscal de sede distinta a la suya.

Si es necesaria la práctica de alguna prueba y el término anterior resultare insuficiente, el término para definir la situación jurídica será de veinte (20) días.

5.2.2 Resolución de acusación. En la investigación por delitos de la ley 30/86, la resolución de acusación debe reunir los requisitos exigidas por la ley procesal penal³⁹.

El Decreto 2700/91 y la ley 600 de 2000 exigen unos requisitos sustanciales y otros formales para dictar resolución de acusación.

5.2.2.1 Sustanciales. El Fiscal General de la Nación o su delegado dictarán resolución de acusación cuando esté demostrada la ocurrencia del hecho y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves,

documento, peritación o cualquier otro medio probatorio que señale la responsabilidad del sindicado.

5.2.2.2 Formales. La resolución de acusación tiene carácter interlocutorio y debe contener:

1. La narración sucinta de la conducta investigada, con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la especifiquen.
2. La indicación y evaluación de las pruebas allegadas a la investigación.
3. La calificación jurídica provisional.
4. Las razones por las cuales comparte o no, los alegatos de los sujetos procesales.

³⁹ VELÁSQUEZ, Fernando. Op. cit. P. 304.

5.3 ETAPA DE JUICIO

Esta etapa se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación, en ella adquieren competencia los jueces encargados del juzgamiento y el Fiscal General de la Nación o su delegado adquiere la calidad de sujeto procesal.

Al día siguiente de recibido el proceso por secretaría se pasarán las copias del expediente al despacho y el original quedará a disposición común de los sujetos procesales por el término de quince (15) días hábiles, para preparar las audiencias preparatorias y pública, solicitar las nulidades originadas en la etapa de la investigación y las pruebas que sean conducentes y procedentes (artículo 400 2.600/2000).

Las diferencias con el C.P.P. vigente (decreto 2700/91) radica en los siguientes puntos:

- ❖ En este último el término para preparar audiencia es de treinta días.
- ❖ En el decreto 2700 no existe audiencia preparatoria.

5.3.1 Audiencia preparatoria. El artículo 401 del decreto 2700 dice: “finalizado el término de traslado común, y una vez se haya constatado que la competencia no corresponda a una autoridad judicial de mayor jerarquía, el juez citará a los sujetos procesales para la realización de una audiencia dentro de los cinco días

siguientes, donde se resolverá sobre nulidades y pruebas a practicar en la audiencia pública, incluyendo la repetición de aquellos que los sujetos procesales no tuvieron posibilidad jurídica de controvertir”.

NOTA: Consideramos que esta audiencia atenta contra el principio de economía procesal, ya que lo que hace es alargar el proceso.

5.3.2 Audiencia pública. Es el acto procesal mediante el cual el juez puede interrogar personalmente al sindicado acerca de los hechos y sobre todo aquello que conduzca a revelar su personalidad. De igual manera se podrá escuchar a los funcionarios de policía judicial que intervinieron en la investigación y esclarecimiento de los hechos. (Artículo 403 1.600).

Los sujetos procesales podrán interrogar al sindicado, e inmediatamente se procederá a la práctica de pruebas, de lo cual se dejará constancia.

5.3.3 Sentencia. Es la providencia por medio del cual se le da finalización al proceso, ya sea condenando o absolviendo al sindicado. Es decir, por medio de ella se resuelve el proceso.

CONCLUSION

Una vez terminada esta investigación podemos llegar a las siguientes conclusiones: el Estatuto Nacional de Estupefacientes o ley 30 de 1986 y los respectivos decretos reglamentarios si son suficientes para el control, prevención y lucha contra la producción, distribución y consumo de drogas.

Como se puede observar después del análisis de la ley 30, el problema no es de regulación, sino de aplicación de la ley.

Consideramos de mucha importancia, que se sigan estas recomendaciones que a continuación vamos a enunciar con el fin de lograr un mayor desarrollo en la lucha contra las drogas:

1. El Estado por medio de su poder ejecutivo, debe ejecutar políticas de educación sobre el consumo de drogas, pero dentro de un marco de acercamiento con la comunidad. En desarrollo de esta cercanía con la sociedad, en esta última se creen comités ciudadanos, religiosos, de profesionales, deportivos, etc., en los cuales se debata y se desarrolle sobre el peligro de las drogas.
2. Que se aumente el salario de las autoridades judiciales y administrativas encargadas de investigar, juzgar y controlar los delitos y contravenciones

relacionadas con las sustancias consideradas como estupefacientes, esto es con el objetivo de evitar sobornos de estos funcionarios; correlativamente con este aumento salarial y prestacional, sugiero de que se castigue con altas penas de prisión a los funcionarios que permiten un soborno o realicen una actuación irregular.

Además, consideramos necesario establecer una amplia seguridad a los funcionarios mencionados con el objeto de evitar atentados contra su vida.

3. Que el poder ejecutivo les dé una verdadera inversión a las ayudas económicas otorgadas por los EE.UU. y por otros estados.

Igualmente, se les exija a los organismos de control (Contraloría- Procuraduría) verificar el destino de estas ayudas, así como las destinadas por nuestro presupuesto nacional para este objeto; además se les exija a los organismos mencionados dar un informe anual a través de los diferentes medios de comunicación con el fin de que la sociedad colombiana esté enterada y pueda participar lo más posible en esta lucha.

4. Se aumente al máximo las penas de prisión en los delitos más graves relacionados con el tráfico y producción de sustancias estupefacientes.

Además, consideramos importante la creación de establecimientos carcelarios donde se establezca un verdadero control a estos delincuentes y que no se

presenten situaciones que ya conocemos donde uno de estos delincuentes es el dueño del centro carcelario y hace lo que le place en ella.

Si en Colombia se desarrollaran los cuatro puntos mencionados anteriormente y a ello le sumamos una verdadera inversión social, en los próximos diez años, este flagelo de las drogas en todos sus puntos será cosa del pasado.

BIBLIOGRAFÍA

ALDANA ROSO, Luis Enrique. La dosis personal. Bogotá, Pequeño Foro, 1983.

ARAGONESES, Alonso Pedro. Curso de derecho penal. Madrid. Edersa, 1996.

ARANGO, Mario. Y CHILD, Jorge. Narcotráfico: Imperio de la cocaína. Medellín, Edic. Percepción, 1984.

ARENAS, Antonio Vicente. Comentarios al C.P. Tomo III. Bogotá, Edic. Temis. 1990.

BARRIAGA LUPO, Enrique. Manual de derecho penal. Bogotá. Temis, 1998.

BARBERO SANTOS, Marino. El fenómeno de la droga en España. Buenos Aires, de Palma, 1997.

BERNAL CUELLAR, Jaime. El proceso penal. Bogotá. Uniexternado, 1996.

BREAU, Jean Louis. Historia de las drogas. Barcelona, Edic. Bruquera, 1989.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual de derecho penal. Especial. Barcelona, Aurel, 1998.

DE OLMO, Rosa. Aspectos sociopolíticos de las drogas. Medellín. Lealón, 1987.

ESCOBAR MEJÍA, J. Guillermo. Conceptos penales. Bogotá. Edic. Temis, 1986.

ESTRADA VÉLEZ, Federico. Derecho Penal. Bogotá. Edic. Temis 1986.

GÓMEZ BENITEZ, José. Teoría jurídica del delito. Madrid. Edic. Civitas, 1984.

GUTIÉRREZ, Gabriel. Algunos aspectos relacionados con el tráfico y consumo de drogas. Medellín, pequeño Foro, 1993.

JARAMILLO RESTREPO, Carlos. Algunas consideraciones de los delitos de la ley 30/86. Bogotá, Temis. Colegas, 1988.

LONDOÑO BERRÍO, Hernando. El estatuto nacional de estupefacientes. Bogotá, Temis, 1996.

MAZO BEDOYA, Alvaro. Criminalización para la represión. Cali Edic. Feriva 1991.

NANCLAVES ARANGO, Fernando. El monopolio estatal sobre las drogas. Bogotá, edic. Temis 1988.

PARRA MEJÍA, Andrea. Y PARRA GUTIÉRREZ, William. Estupefacientes y adicciones. Bogotá. Edic. Doctrina y Ley 2000.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Las drogas. Bogotá, Editorial Colegas, 1989.

Barranquilla, 10 de abril de 2001

Señor

COMANDANTE GENERAL

II BRIGADA

E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicito a usted muy comedidamente la certificación del arma a nombre de MARIO JAVIER FLOREZ TERÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.165.809, con las siguientes características:

Arma: Revólver

Marca: Llama Martial

Número: IM3095-S

Capacidad de carga: 6 tiros.

Agradeciendo la atención que se sirva prestar a ésta, y esperando su valiosa colaboración, me suscribo muy atentamente,

MARIO JAVIER FLÓREZ TERÁN
C.C.72.165.809

Barranquilla, 10 de abril de 2001

Señor

COMANDANTE GENERAL

II BRIGADA

E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente me dirijo a usted muy comedidamente para solicitarle me sea entregado el valor de la pensión del mes de marzo /01, a nombre de PAULINA ARRIETA XIQUES, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.491.954 de Barranquilla, ya que por motivos de fuerza mayor me fue imposible reclamarla en los días asignados por ustedes.

Agradeciendo la atención que se sirva prestar a ésta, me suscribo muy atentamente,

PAULINA ARRIETA XIQUES

C.C.22.491.954 B/quilla

